



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 235 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

| | Pág. | | |
|--|------|---|----|
| DIPUTACIÓN DE GRANADA. DELEGACIÓN DE EMPLEO Y DESARROLLO SOSTENIBLE.-Aprobación provisional del Plan Inversiones 2022. Ruta García Lorca y su vega natal | 2 | COGOLLOS VEGA.-Ordenanza de limpieza de solares y vallado de parcelas..... | 5 |
| ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA | | Aprobación definitiva de modelos normalizados de urbanismo | 7 |
| JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE GRANADA.-Autos nº 16/2021 | 2 | DEIFONTES.-Modificación de presupuesto nº 8 al Presupuesto de 2020, prorrogado año 2021 | 8 |
| Autos nº 172/2021 | 3 | GOR.-Padrón de agua, basura y alcantarillado del tercer y cuarto trimestre de 2021 | 8 |
| Autos nº 46/2021 | 3 | LOS GUÁJARES.-Ordenanza reguladora de tramitación de licencias urbanísticas y otros | 9 |
| AYUNTAMIENTOS | | Bases y convocatoria de funcionario de carrera, plaza de Policía Local | 33 |
| ALHENDÍN.-Proyecto de urbanización del API UE-22 | 3 | ÍLLORA.-Presupuesto inicial para 2022..... | 1 |
| ATARFE.-Modificación de la ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante..... | 3 | IZNALLOZ.-Oferta de Empleo Público | 42 |
| BAZA.-Rectificación de bases de selección de una plaza de Trabajador Social..... | 4 | MONACHIL.-Delegación de competencias en edil..... | 43 |
| BENAMAUREL.-Aprobación inicial del Presupuesto 2022 | 43 | Nombramiento de Tenientes de Alcalde..... | 43 |
| CÁJAR.-Expediente de modificación de créditos nº 19/2021 | 4 | Nombramiento de Concejales de la JGL..... | 43 |
| Padrón de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos | 4 | PURULLENA.-Crédito extraordinario nº 6-P7/2021 | 44 |
| CAMPOTÉJAR.-Padrón de agua, basura y alcantarillado del tercer trimestre de 2021..... | 5 | Suplemento de crédito nº 7P/2021 | 45 |
| | | Baja de derechos pendientes de cobro, expte. 576/2021.. | 46 |
| | | Baja de obligaciones ejercicios cerrados, expte. 575/21.... | 48 |
| | | E.L.A. DE VENTAS DE ZAFARRAYA.-Ordenanza fiscal nº 17 de la tasa reguladora del AFO | 49 |
| | | VEGAS DEL GENIL.-Bases de Técnico de Inclusión Social | 51 |
| | | ZAFARRAYA.-Expediente de suplemento de crédito nº 12/2021 | 51 |
| | | MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS JUNCARIL | |
| | | ASEGRA (ALBOLOTE-PELIGROS).-Presupuesto 2022..... | 52 |



NÚMERO 6.332

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)*Aprobación inicial del Presupuesto para 2022***EDICTO**

Aprobado, inicialmente, en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 2 de diciembre de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20

del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva, por el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para, en su caso, formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Íllora, 3 de diciembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE EMPLEO Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Aprobación provisional Plan Inversiones 2022 -Ruta García Lorca y su vega natal

EDICTO

APROBACIÓN PROVISIONAL PLAN INVERSIONES 2022 -RUTA GARCÍA LORCA Y SU VEGA NATAL

El Pleno de la Diputación de Granada en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2021, ha adoptado el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Plan de Inversiones 2022 de la Ruta de Lorca y su Vega Natal, junto con el gasto correspondiente a las actuaciones en él detalladas.

PLAN INVERSIONES 2022 RUTA LORCA Y SU VEGA NATAL

| <u>CÓDIGO</u> | <u>ACTUACIONES</u> | <u>EJECUTA</u> | <u>PRESUPUESTO</u> |
|---------------|--|----------------|--------------------|
| ACTUACIÓN 1 | 2 Pasos sobre la Acequia Gorda en Valderrubio y paso peatonal en el Camino de los Vascos | DIPUTACIÓN | 7.260,00 euros |
| ACTUACIÓN 2 | Conexión Valderrubio-Fuente de la Teja | DIPUTACIÓN | 113.256,00 euros |
| ACTUACIÓN 3 | Puente colgante paso oeste sobre río Cubillas | DIPUTACIÓN | 255.351,95 euros |
| ACTUACIÓN 4 | Ampliación plataforma peatonal en viaducto sobre el río Genil en el acceso a La Paz | DIPUTACIÓN | 81.796,00 euros |
| ACTUACIÓN 5 | Puente sobre río Genil | DIPUTACIÓN | 238.893,58 euros |
| | TOTAL | | 696.557,53 euros |

SEGUNDO.- Realizar la publicación oficial del acuerdo provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (BOP), a efectos de abrir el preceptivo trámite de audiencia durante un plazo de 10 días hábiles para los posibles interesados. En caso que se certifique que no han sido presentadas alegaciones se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario al respecto.

TERCERO.- Si se produce la aprobación definitiva del Plan, facultar al Sr. Presidente para la firma de los convenios que puedan resultar necesarios con las Entidades Locales en cuyo territorio se van a desarrollar las actuaciones y ejecutar los procedimientos necesarios para llevar a cabo el Plan de Inversiones 2022 de la Ruta de Lorca por su Vega Natal.

CUARTO.- La aprobación definitiva del plan se realizará en todo caso tras la aprobación del presupuesto para la Diputación de Granada del ejercicio 2022.

QUINTO.- Dar traslado de presente acuerdo a la Intervención General y a los interesados para que surjan los efectos oportunos.

Granada, 1 de diciembre de 2021.-La Diputada Delegada de Empleo y Desarrollo, fdo.: Ana María Muñoz Arquelladas.

JUZGADO INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE GRANADA*Autos número 16/2021*

EDICTO

D^ª Rosario Córdoba Campos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número Nueve de Granada,

HACE SABER: Que en el Juicio sobre delitos leves Inmediato seguido en este Juzgado bajo el número nº 16/21 se ha dictado sentencia de fecha 29-4-21 del tenor literal siguiente,

FALLO: "Que debo condenar y condeno a Saad Lahman y a Zahir Jaadi como autores criminalmente responsables de un delito leve intentado de hurto, ya definido, a la pena, para cada uno de ellos, de veintiocho días de multa, a razón de seis euros/día, la cual deberán hacer efectiva en metálico y en el momento en que sean requeridos para ello, quedando sujetos a la correspondiente responsabilidad personal en caso de insolvencia, así como al pago, a cada uno de ellos, de la mitad de las costas procesales causadas en este juicio.

La entidad perjudicada hará suyos de forma definitiva los efectos recuperados.

Dedúzcase testimonio del atestado y remítase a Fiscalía de Menores para el enjuiciamiento de la conducta del menor Mohamed El Barni Bouzidi.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada, y de la que se expedirá certificación que se unirá a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación a Saad Lahman y a Zahir Jaadi actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 17 de noviembre de 2021.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María Rosario Córdoba Campos.

NÚMERO 6.194

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE GRANADA

Autos número 172/2021

EDICTO

D^a Rosario Córdoba Campos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número Nueve de Granada y su partido,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Juicio sobre Delitos Leves nº 172/2020 en el cual se ha dictado Sentencia nº 212/2021 de fecha 2 de septiembre de 2021 de la cual se podrá tener conocimiento íntegro en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación a la denunciante Miriam Mateos Palma, en ignorado paradero, haciéndole saber que dicha sentencia no es firme y que contra la misma podrá interponer recurso de apelación en plazo de cinco días, expido y firmo la presente en Granada, 23 de noviembre de 2021.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rosario Córdoba Campos.

NÚMERO 6.196

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE GRANADA

Autos número 46/2021

EDICTO

D^a Rosario Córdoba Campos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número Nueve de Granada y su partido,

HACE SABER: Que en el Juicio sobre delitos leves Inmediato seguido en este Juzgado bajo el número nº 46/21 se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente,

“FALLO: Que debo condenar y condeno a Bucur Visan como autor criminalmente responsable de un delito leve de hurto en grado de tentativa, ya definido, a la pena, de veintinueve días de multa a razón de seis euros/día, la cual deberá hacer efectiva en metálico y en el momento en que sea requerido para ello, quedando sujeto a la correspondiente responsabilidad personal en caso de insolvencia, así como al pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada, y de la que se expedirá certificación que se unirá a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación a Bucur Visan actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 16 de noviembre de 2021.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María Rosario Córdoba Campos.

NÚMERO 6.204

AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)

Aprobación definitiva de proyecto de urbanización del API UE-22

EDICTO

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 24 de noviembre de 2021 se ha aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización del área de Planeamiento incorporado UE-22 del Plan General de Ordenación Urbanística de Alhendín a instancias de Alhendín Residencias S.L.U.

Se efectúa la presente publicación en cumplimiento del artículo 141.4 del Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

Alhendín, 29 de noviembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Francisco Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 6.206

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)

Aprobación inicial de modificación de ordenanza municipal reguladora de comercio ambulante

EDICTO

D. Pedro Martínez Parra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Atarfe,

NÚMERO 6.190

HACE SABER: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2021, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Comercio ambulante del Ayuntamiento de Atarfe.

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://atarfe.sedelectronica.es/>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación del mencionado Reglamento.

Atarfe, 29 de noviembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Pedro Martínez Parra.

NÚMERO 6.213

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Rectificación de bases de selección de una plaza de Trabajador Social, concurso-oposición

EDICTO

En relación a la publicación en el BOP número 213 de 8 de noviembre de 2021, de las Bases de selección para la provisión con carácter definitivo de una plaza vacante de Trabajador/a Social mediante el procedimiento de concurso-oposición libre aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2021 (Expte.: 2995/2021), se hace constar que por un simple error material en el texto de dichas Bases, en concreto en la Base 6, se dice textualmente:

“SECRETARIO/A: (Titular y Suplente) Designado por el Alcalde que actuará con voz y sin voto”

Cuando debió decirse lo siguiente:

“SECRETARIO/A: (Titular y Suplente) Designado por el Alcalde”

Dicho error material será objeto de subsanación de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, procediéndose a la publicación de dicha subsanación en el BOP de Granada.

Baza, 26 de noviembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)

Aprobación inicial de expediente de modificación de créditos nº 19/2021

EDICTO

D^a Mónica Castillo de la Rica, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cájar (Granada),

HACE SABER: El Pleno del Ayuntamiento de Cájar, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2021, acordó la aprobación inicial de expediente de modificación de créditos nº 19/2021, en la modalidad de suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del artículo 177 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Cájar, 29 de noviembre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Mónica Castillo de la Rica.

NÚMERO 6.191

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)

Padrón general de contribuyentes de la tasa recogida de residuos sólidos urbanos

EDICTO

D^a Mónica Castillo de la Rica, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cájar (Granada),

HACE SABER: Visto el padrón general de contribuyentes de la tasa recogida de residuos sólidos urbanos, correspondiente al período de emisión de facturas del 01.10.2021 al 31.10.2021.

Visto lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, art. 10.2.

Visto lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En uso de las atribuciones que me concede el art. 41.18 y 19 del R.D.L. 2568/86, de 25 de noviembre, he resuelto:

1º.- Aprobar el citado padrón correspondiente al mes de octubre 2021, por importe de 254,56 euros, periodos de consumo:

* Zona C50 (Grandes consumidores): octubre/2021

* Bajas

2º.- Abrir un periodo de reclamaciones a los interesados por periodo de 15 días a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O.P.

Dicho padrón podrá ser consultado en las oficinas municipales, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Para el pago de los recibos se estará a lo establecido en las liquidaciones tributarias que se practiquen.

Todo ello conforme al art. 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005 de 29 de julio) y a los arts. 67 y 68 de la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Cájjar.

Transcurrido el periodo voluntario de cobro las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y en su caso las costas que se produzcan de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra el acto de aprobación de los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes, según el art. 14 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

Cájjar, 29 de noviembre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Mónica Castillo de la Rica.

NÚMERO 6.207

AYUNTAMIENTO DE CAMPOTÉJAR (Granada)

Padrón de basura, agua y alcantarillado 3º/trim./2021

EDICTO

Confeccionado el padrón cobratorio por tasa recogida de basura, agua y alcantarillado, correspondiente al 3º trimestre de 2021, se exponen al público por espacio de quince días para reclamaciones.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 87, apartado 2º del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en periodo voluntario será único y comprenderá dos meses naturales a contar de la finalización del plazo de exposición al público.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formular liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante al Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente hábil al de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

Transcurrido el periodo voluntario de pago, se iniciará el periodo ejecutivo, que determina el devengo

del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del 29 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

Campotéjar, 26 de noviembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: José Aguilar Bailón.

NÚMERO 6.210

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza de limpieza de solares y vallado de parcelas

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 30/09/2021 del Ayuntamiento de Cogollos Vega por el que se aprueba inicialmente la ordenanza municipal reguladora de limpieza de solares y vallado de parcelas en suelo urbano o cercanas a casco urbano.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE PARCELAS EN SUELO URBANO O CERCANAS A CASCO URBANO.

Artículo 1º

La presente ordenanza tiene por objeto regular todos los aspectos relativos a la limpieza y vallado de parcelas en suelo urbano, así como en el mantenimiento de cualquier parcela en suelo urbanizable o no urbanizable que lindan con vías públicas o terrenos calificados como urbanos de Cogollos Vega, que puedan afectar a la salud y seguridad pública.

Artículo 2º

La competencia del Ayuntamiento en las materias que son objeto de regulación por esta ordenanza, se ejercerá a través de órganos y servicios de la administración municipal existentes en la actualidad o por los que, en su caso, pueden crearse al efecto.

Corresponde al Ayuntamiento la inspección, denuncia y sanción, en su caso, del incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza y demás normativas en vigor, sin perjuicio de dar traslado a las autoridades judiciales y administrativas competentes, en su caso.

La inspección a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo por técnicos municipales o agentes de la Policía Local.

Artículo 3º

Los propietarios de solares, parcelas u otros terrenos que puedan quedar enclavados en la definición del artículo primero quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 4º

1.- Los propietarios de solares, parcelas u otros terrenos que tengan la consideración de suelo urbano o que linden con vías públicas o terrenos calificados como urbanos, deberán mantenerlos libres de desechos, residuos, vectores, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. Asimismo, deberán mantenerlos libres de brozas e hierbas que supongan un peligro para la seguridad pública.

2.- Queda prohibido vaciar, verter y depositar basuras, escombros, mobiliario y, en general, cualquier clase de residuos en solares, parcelas y otros espacios de titularidad privada y pública.

3.- Las operaciones de limpieza y desbroce de hierbas y restos vegetales, en aquellos suelos clasificados como urbanos o urbanizables, no podrán realizarse mediante quemas.

Artículo 5º

Al objeto de impedir el vertido de residuos en las parcelas en suelo urbano, los propietarios deberán proceder al vallado de las mismas o, en su caso, a la reposición de la valla, conforme a las siguientes características:

a) La valla se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de la alineación que se fije con tal fin.

b) La altura será de 2.00 metros, ejecutada con materiales y espesores propios del lugar, convenientes para asegurar su solidez y conservación en buen estado (art. 136 de la RNNSS del planeamiento vigente en el municipio de Cogollos de la Vega).

c) En edificios urbanos aislados será opaca en sus 1,50 metros de altura y sobre dicho muro se podrá instalar reja o similar hasta los 2,50 metros de altura (art. 137 de la RNNSS del planeamiento vigente en el municipio de Cogollos de la Vega).

d) Deberá tener una puerta metálica de acceso, que habrá de ser opaca y de una anchura suficiente que permita el paso de personal y maquinaria para la limpieza del solar.

e) La valla deberá blanquearse en toda su extensión, salvo en los casos en que se determine por los servicios municipales por las características urbanísticas o ambientales de la zona.

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para la edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar. Las alineaciones del mismo serán las determinadas en la normativa urbanística vigente.

Artículo 6º

1. El expediente para la exigencia de limpieza y/o vallado de una parcela podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

2. Incoado el expediente, por medio de Decreto de la Alcaldía, se requerirá a los propietarios de las mismas para que procedan a la limpieza y/o a la construcción de

la valla. Los trabajos deberán comenzarse en el plazo de diez días a partir del requerimiento y terminar en el plazo que determine la Alcaldía, sin que pueda ser superior a treinta días a partir de la fecha de su comienzo.

3. Una vez transcurrido el plazo concedido para efectuar la limpieza y/o vallado sin haber atendido al requerimiento se procederá a la incoación de un procedimiento de ejecución forzosa de los citados trabajos con cargo al obligado. A tal efecto, los servicios municipales formularán presupuesto de limpieza y/o vallado de la parcela que le será notificado al interesado.

4. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se le dará audiencia al interesado por plazo de quince días para que formule las alegaciones pertinentes.

5. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará la ejecución subsidiaria de los citados trabajos. Los gastos originados por la ejecución subsidiaria serán a cargo del titular del solar y exigibles por la vía de apremio administrativo.

6. Todo lo anterior se tramitará sin perjuicio de la posibilidad de la inclusión de los solares en el registro de solares de venta forzosa, conforme a lo regulado por la legislación urbanística al respecto.

Artículo 7º

1. Las sanciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. Cuando sean varios los responsables la responsabilidad se exigirá solidariamente.

Artículo 8º

1. Las infracciones q que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) De 1.500 hasta 3.000 euros las muy graves: el abandono, vertidos depósito o eliminación incontrolado de residuos urbanos en parcelas sitas en suelo con la categoría de urbano.

b) De 750 hasta 1.500 euros las graves: si se consiente el depósito de residuos urbanos en parcelas sitas en suelo con la categoría de urbano sin autorización municipal. En este caso responderán solidariamente de la obligación que impone el artículo 4.1. de esta ordenanza el propietario del terreno y el autor del vertido.

c) Hasta 750 euros las leves: no atender el requerimiento municipal para subsanar el abandono, vertido, depósito o eliminación incontrolado de residuos urbanos en parcelas sitas en suelo con las categorías de urbanizable y no urbanizable.

2. Serán aplicable las sanciones que la legislación especial establezca si fueren de cuantía superior a las previstas por esta ordenanza.

3. Graduación de las sanciones:

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y en función del daño causado al medio ambiente o del peligro para la salud que hayan supuesto. Tendrán la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas co-

rectoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 9º

La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura de expediente sancionador, que se tramitará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto o normativa que, en materia de procedimiento sancionador se dicte, con carácter general, por el Estado o la Comunidad Autónoma de Andalucía. La exigencia de las medidas a que se refieren los artículos 10 y 13 de esta ordenanza podrá hacerse en el propio procedimiento sancionador o en otro complementario si fuera necesario.

Artículo 10º

Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se le imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por la Alcaldía, de conformidad con los informes técnicos emitidos por los servicios municipales correspondientes.

De las actividades necesarias para la restauración y de los costes de las mismas se dará vista al responsable, quien podrá realizar, a su costa, peritaciones o valoraciones contradictorias.

Artículo 11º

Si los infractores no procedieren a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, la Alcaldía, o el órgano delegado en su caso, podrá acordar la imposición de multas coercitivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 39/1992 y 71 de la Ley 7/2007, una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas requeridas.

La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará un tercio de la multa fijada para la infracción cometida y no serán superiores a tres, con un intervalo mínimo entre ellas de 10 días.

Artículo 12º

En el caso de que se produzca el incumplimiento del requerimiento enunciado y mediante la imposición de multas coercitivas no se lograra el cumplimiento del mismo, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las medidas que sean necesarias para la reposición de las cosas a su estado original.

Artículo 13º

Asimismo, para el caso que de la comisión de la infracción se derivasen daños o perjuicios a la administración municipal o a bienes de dominio público municipal, se podrá exigir la correspondiente indemnización por tales daños y perjuicios. De la valoración de los mismos se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

Artículo 14º

Las cantidades adeudadas a la administración municipal en cualquiera de los conceptos anteriormente enumerados podrán exigirse por vía de apremio.

Artículo 15º

1. La Alcaldía, a propuesta de los servicios municipales correspondientes, podrá adoptar las medidas co-

rectoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan daños ambientales.

2. Una vez aprobada cualquiera de estas medidas se dará audiencia a los interesados para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos, o informaciones estimen convenientes, en el plazo máximo de quince días.

Artículo 16º

Si la instrucción del procedimiento sancionador se dedujera que la competencia corresponde a otra administración se procederá a dar traslado a la misma de las actuaciones e informes obrantes en el expediente. Si se estimara que pudiera darse los elementos necesarios para la consideración de dicha acción u omisión como subsumible en un tipo penal, el instructor se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador y se dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 17º

A las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirán en el plazo de doce meses a contar desde su comisión o desde que se tuviera conocimiento de la última.

Artículo 18º

El personal designado para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta ordenanza y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.

Asimismo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cogollosdelavega.sedelectronica.es>].

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, con sede en Granada.

Cogollos Vega, 30 de noviembre de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Lucena Sánchez.

NÚMERO 6.211

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA (Granada)

Aprobación definitiva modelos normalizados de urbanismo

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 20/05/2021.

El Pleno de fecha 20/05/2021 del este Ayuntamiento de Cogollos Vega aprueba provisionalmente los modelos normalizados de solicitud de licencias de obras, primera ocupación, comunicación previa y autoliquidación que aparecen en los anexos 1, 2, 3 y 4, en aplicación y desarrollo del artículo 169 de la LOUA.

Asimismo, estarán a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cogollosdelavega.sedelectronica.es>]

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, con sede en Granada.

Cogollos Vega, 30 de noviembre de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Lucena Sánchez.

NÚMERO 6.248

AYUNTAMIENTO DE GOR (Granada)

Padrón de agua, basura y alcantarillado correspondiente a tercer y cuarto trimestre 2021

EDICTO

Por medio del presente se hace público que el Sr. Alcalde, con fecha 1 de diciembre de 2021 ha dictado la siguiente resolución:

Visto el padrón de contribuyentes de este Municipio de Gor, correspondiente a la tasa de agua, basura y alcantarillado, del tercer trimestre 2021 que asciende al importe de 29.516,88 euros (veintinueve mil quinientos dieciséis euros con ochenta y ocho céntimos y que consta de 1034 recibos.

Visto el padrón de contribuyentes de este Municipio de Gor, correspondiente a la tasa de agua, basura y alcantarillado del cuarto trimestre 2021 que asciende al importe a 32.797,11 (treinta y dos mil setecientos noventa y siete euros con once céntimos) y consta de 1033 recibos.

Esta Alcaldía, en función de las competencias que legalmente tiene atribuidas,

HA RESUELTO:

1º. Aprobar los referidos padrones de contribuyentes, referidos al tercer y cuarto trimestre 2021 de la tasa de agua, basura y alcantarillado, para este municipio de Gor. Que se exponga al público mediante edicto inserto en el BOP y tablón de anuncios de este Ayuntamiento para presentación de reclamaciones por plazo de 15 días hábiles y transcurrido el mismo, se dará cuenta a esta Alcaldía para resolver las reclamaciones que hubiesen presentado.

2º. En caso de no presentarse reclamaciones, estos padrones quedaran definitivamente aprobados, iniciándose en cobro en periodo voluntario.

Gor, 1 de diciembre de 2021.- (Firma ilegible).

NÚMERO 6.199

AYUNTAMIENTO DE DEIFONTES (Granada)

Aprobación definitiva modificación presupuesto núm. 8 al presupuesto 2020 prorrogado año 2021

EDICTO

D. Francisco Abril Tenorio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Deifontes,

HACE SABER: Que transcurrido el periodo de información pública de quince días del anuncio en BOP de fecha 2 de noviembre de 2021 relativo al acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación del Presupuesto Municipal prorrogado del año 2020 para el año 2021 de fecha 30 de septiembre de 2021, no se han presentado alegaciones y se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Se transcribe a continuación las partidas a las que afecta la modificación a financiar con

REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES:

| <u>Pro.</u> | <u>Eco.</u> | <u>Descripción PARTIDA</u> | <u>IMPORTE SUPLEMENTO</u> |
|-------------|-------------|--|---------------------------|
| 171 | 21000 | PARQUES Y JARDINES. REP., MANT. Y CONSERVACIÓN | 8.000,00 |
| 165 | 21000 | ALUMBRADO PUBLICO. REP., MANT. Y CONSERVACIÓN | 2.000,00 |
| 161 | 21000 | ABAST. AGUA. REP., MANT. Y CONSERVACIÓN | 8.000,00 |
| 241 | 61902 | MATERIALES PFEA | 27.503,89 |
| | | Considerando aportación municipal | |
| | | TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO | 45.503,89 |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del T.R. 2/2004, contra la aprobación definitiva expresada podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que regulan las normas de dicha jurisdicción.

Deifontes, 29 de noviembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Francisco Abril Tenorio.

NÚMERO 6.226

AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)

Aprobación definitiva de ordenanza municipal reguladora de tramitación de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y comunicación previa

EDICTO

D. Antonio Mancilla Mancilla, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Guájares (Granada),

HACE SABER: Que aprobada provisionalmente por el Pleno Ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021 se acordó la aprobación de la siguiente Ordenanza:

<<Ordenanza municipal reguladora de tramitación de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y comunicación previa.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y OBJETO DE LA ORDENANZA.

ARTÍCULO 2. ACTOS SUJETOS A INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA.

TÍTULO II. INFORMACIONES URBANÍSTICAS Y DECLARACIONES DE IMPOSIBILIDAD FÍSICA DE ACCESIBILIDAD.

CAPÍTULO I. INFORMACIONES URBANÍSTICAS.

ARTÍCULO 3. CONCEPTO DE INFORMACIONES URBANÍSTICAS.

ARTÍCULO 4. TIPOS DE INFORMACIONES URBANÍSTICAS.

ARTÍCULO 5. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS INFORMACIONES URBANÍSTICAS.

TÍTULO III. INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL: LICENCIAS, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

CAPÍTULO I. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

ARTÍCULO 6. CONCEPTO.

ARTÍCULO 7. ACTOS SUJETOS A LA OBTENCIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA

ARTÍCULO 8. CLASES DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES PARTICULARES SOBRE LOS DISTINTOS TIPOS DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. LICENCIAS DE PARCELACIÓN.

ARTÍCULO 9. PARCELACIÓN.

ARTÍCULO 10. OBJETO Y DOCUMENTACIÓN DEL PROYECTO DE PARCELACIÓN.

ARTÍCULO 11. LICENCIA DE PARCELACIÓN. LICENCIAS DE OBRAS

ARTÍCULO 12. LICENCIAS DE OBRAS.

ARTÍCULO 13. ETAPAS DEL PROYECTO TÉCNICO DE EDIFICACIÓN.

ARTÍCULO 14. TIPOS DE LICENCIAS DE OBRAS.

ARTÍCULO 15. OBRAS DE URBANIZACIÓN SUJETAS A LICENCIA.

ARTÍCULO 16. LICENCIAS DE OBRAS DE EDIFICACIÓN.

ARTÍCULO 17. DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN DE OBRA.

ARTÍCULO 18. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN. LICENCIAS DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS, E INSTALACIONES.

ARTÍCULO 19. OBJETO DE LA LICENCIA Y SUPUESTOS EN QUE PROCEDE.

ARTÍCULO 20. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE OCUPACIÓN/UTILIZACIÓN.

ARTÍCULO 21. LICENCIA OCUPACIÓN/UTILIZACIÓN PARCIAL.

ARTÍCULO 22. LICENCIA DE CAMBIO DE USO.

SECCIÓN 2ª. OTROS TIPOS DE LICENCIAS

A) LICENCIAS PARA OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

ARTÍCULO 23. DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍA.

ARTÍCULO 24. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LICENCIA DE OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

B) LICENCIAS DE OBRAS Y USOS DE CARÁCTER PROVISIONAL.

ARTÍCULO 25. OBRAS Y USOS PROVISIONALES. SECCIÓN 3ª. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LICENCIAS.

ARTÍCULO 26. OBJETO, CONTENIDO Y EFECTOS DE LA LICENCIA URBANÍSTICA.

ARTÍCULO 27. VIGENCIA DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 28. PÉRDIDA DE EFICACIA DE LAS LICENCIAS.

ARTÍCULO 29. CADUCIDAD Y PRÓRROGA DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS.

ARTÍCULO 30. REHABILITACIÓN DE LA LICENCIA CADUCADA.

ARTÍCULO 31. TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS.

ARTÍCULO 32. INCUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 33. OBLIGACIONES DE LAS TITULARES DE LAS LICENCIAS.

SECCIÓN 4ª. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS.

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO GENERAL DE OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 35. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN. PROCEDIMIENTO.

CAPÍTULO II. DECLARACIONES RESPONSABLES.

ARTÍCULO 36. CONCEPTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

ARTÍCULO 37. ACTOS SUJETOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE.

ARTÍCULO 38. MODELOS NORMALIZADOS Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

ARTÍCULO 39. EXCLUSIONES. CAPÍTULO III. COMUNICACIONES PREVIAS.

ARTÍCULO 40. COMUNICACIÓN PREVIA. CONCEPTO.

ARTÍCULO 41. CONTENIDO O DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA DE LOS DISTINTOS TIPOS DE COMUNICACIÓN PREVIA:

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES COMUNES DECLARACIONES RESPONSABLES COMUNICACIONES PREVIAS.

ARTÍCULO 42. PROCEDIMIENTO. TOMA DE CONOCIMIENTO.

ARTÍCULO 43. COMPROBACIÓN PREVIA.

ARTÍCULO 44. SUBSANACIÓN DE FALTAS EN LA DECLARACIÓN O COMUNICACIÓN.

ARTÍCULO 45. INICIO PROCEDIMIENTO COMPROBACIÓN PREVIA.

ARTÍCULO 46. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 47. EFECTOS.

CAPÍTULO V. COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN:

ARTÍCULO 48. ACTIVIDAD DE COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN.

ARTÍCULO 49. ACTAS DE COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN.

ARTÍCULO 50. EFECTOS.

ARTÍCULO 51. SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS DE USO DEL SUELO.

TÍTULO III. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.

ARTÍCULO 52. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR.

ARTÍCULO 53. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 54. TIPIFICACIÓN INFRACCIONES.

ARTÍCULO 55. SANCIONES.

ARTÍCULO 56. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 57. SANCIONES ACCESORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y OBJETO DE LA ORDENANZA.

La presente Ordenanza Municipal, dictada en desarrollo de lo dispuesto en el Planeamiento Urbanístico vigente en este municipio y, de conformidad con la ordenación urbanística y territorial, así como la restante legislación, estatal, autonómica y de régimen local aplicable, tiene por objeto regular la intervención municipal en el ámbito urbanístico de competencia del Ayuntamiento de Los Guájares, la tramitación de los procedimientos de otorgamiento de licencias urbanísticas, el régimen jurídico de las declaraciones responsables y comunicaciones, así como los procedimientos de solicitudes de información urbanística y de declaración de imposibilidad física de accesibilidad.

ARTÍCULO 2. ACTOS SUJETOS A INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los mecanismos de intervención municipal de las actuaciones urbanísticas que se desarrollan en el municipio, en concreto los procedimientos de licencia urbanística, declaración responsable y comunicación previa, procedimiento de comprobación, control e inspección de las actuaciones realizadas, así como los procedimientos de solicitudes de información urbanística y de declaración de imposibilidad física de accesibilidad en el Término Municipal de Los Guájares.

2. La intervención del Ayuntamiento en las actuaciones referidas en el apartado anterior se somete a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo pretendido y la eliminación de trabas injustificadas, de conformidad con lo exigido en el Directiva 2006/123 CE y en la legislación estatal y autonómica de desarrollo.

3. Los actos promovidos por la Administración General del Estado, o sus Organismos Públicos, se regirán por lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima del TRLS.

4. Los actos promovidos por el Estado no incluidas en el párrafo anterior y las restantes Administraciones Públicas, o sus entidades públicas adscritas o dependientes, distinta de la municipal, se regirán por lo establecido en el artículo 170 de la LOUA, y en el artículo 10 del RDU.

5. Los actos promovidos por el Ayuntamiento, o sus Organismos Públicos, se regirán por lo dispuesto en el artículo 169.4 de la LOUA.:

1. Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos relacionados en los artículos 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (en adelante, LOUA) y 8 del Decreto 6/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA, en adelante) y en general, cualquier otra acción sobre el suelo, el vuelo y el subsuelo que implique o requiera alteración de las rasantes de los terrenos o de los elementos naturales de los mismos, la modificación de sus linderos, el establecimiento de nuevas edificaciones, usos e instalaciones o la modificación de los existentes.

2. No precisarán licencia municipal de obras las que sean consecuencia de órdenes de ejecución, vinculas al deber de conservar, o de declaración de ruina física inminente, así como tampoco las obras de urbanización incluidas en un Proyecto de Urbanización o que fueran complementarias en proyectos de edificación conforme a lo dispuesto en el artículo 99.2 de la LOUA, sin perjuicio de las aprobaciones procedentes. Así como tampoco las actuaciones sometidas a Declaración Responsable o Comunicación previa.

3. No obstante, las obras o actuaciones que se realicen con ocasión de una orden de ejecución que excedan de las medidas estrictamente señaladas en la misma, serán ilegales. Cuando se necesiten ampliar las obras o actuaciones sobre dichos inmuebles, requerirán para su ejecución, la previa solicitud de la licencia de obras correspondientes, según los casos, y la aportación de la documentación requerida para su obtención en función del tipo de obra y del nivel de catalogación-protección del bien inmueble en el que se pretenden efectuar.

4. Tampoco precisarán licencia urbanística las actuaciones promovidas por el Ayuntamiento, sin perjuicio de quedar sujetas a los mismos requisitos y con iguales efectos que la propia licencia urbanística.

TÍTULO II. INFORMACIONES URBANÍSTICAS Y DECLARACIONES DE IMPOSIBILIDAD FÍSICA DE ACCESIBILIDAD.

CAPÍTULO I. INFORMACIONES URBANÍSTICAS.

ARTÍCULO 3. CONCEPTO DE INFORMACIONES URBANÍSTICAS.

Se entiende por información urbanística la que se emite, a solicitud del interesado, sobre el régimen urbanístico y/o usos aplicables a una finca, o sobre las características y condiciones particulares, concretas y específicas a las que debe o puede ajustarse una obra determinada.

ARTÍCULO 4. TIPOS DE INFORMACIONES URBANÍSTICAS.

Las informaciones urbanísticas podrán ser de los siguientes tipos:

a. Información urbanística de calificación: constituye el documento descriptivo del régimen urbanístico aplicable a una finca determinada, con base a los datos aportados por el interesado.

b. Información sobre viabilidad de uso: constituye el documento descriptivo de la posibilidad de implantar un uso determinado en una finca, conforme a los datos aportados por el interesado.

c. Consultas previas: constituye el documento descriptivo de las características y condiciones particulares, concretas y específicas a que debe ajustarse una obra determinada, con base a los datos aportados por el interesado.

d. Certificados urbanísticos: constituye el documento que da fe pública de una actuación urbanística en el municipio.

ARTÍCULO 5. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS INFORMACIONES URBANÍSTICAS.

1. Los servicios técnicos del Ayuntamiento emitirán los informes que serán notificados a quienes ostenten

la condición de interesado o a su representante, en el plazo máximo de 3 meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento.

2. El informe emitido no vinculará al Ayuntamiento, respecto de los medios de intervención a los que esté sometida la correspondiente actuación.

3. Contra las informaciones urbanísticas no cabe interponer recurso alguno.

CAPÍTULO II. DECLARACIONES DE IMPOSIBILIDAD FÍSICA DE ACCESIBILIDAD.

ARTÍCULO 6. CONCEPTO DE DECLARACIÓN DE IMPOSIBILIDAD FÍSICA DE ACCESIBILIDAD.

1. La declaración de imposibilidad física de accesibilidad es el reconocimiento, en un inmueble existente, de un obstáculo insalvable que impide cumplir la normativa de accesibilidad, sin que pueda solventarse dicho incumplimiento mediante una ayuda técnica o un recorrido alternativo.

2. El técnico redactor del proyecto o de la documentación técnica justificará el impedimento, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

TÍTULO III. INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL: LICENCIAS, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

CAPÍTULO I. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

ARTÍCULO 6. CONCEPTO.

Constituye el objeto de la licencia urbanística la comprobación por la Administración municipal de que las actuaciones de los administrados sujetas a ella se adecuan a la ordenación territorial y urbanística vigente. Para ello, la intervención municipal irá dirigida a comprobar, entre otros, los siguientes aspectos:

- El cumplimiento de los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia.

- La adecuación de los actos sujetos a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente.

A tal efecto, se verificará el cumplimiento de, al menos, las siguientes determinaciones urbanísticas:

- * Condiciones de parcelación.

- * Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación.

- * Alineaciones y rasantes.

- * Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.

- * Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar.

- * Ordenanzas municipales de edificación y urbanización.

- La incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos.

- La existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

ARTÍCULO 7. ACTOS SUJETOS A LA OBTENCIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA

Están sujetos a licencia urbanística municipal los siguientes actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo:

- a. Las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del capítulo II del título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados.

- b. Las divisiones y segregaciones en cualquier clase de suelo.

- c. Los movimientos de tierra, la extracción de áridos, la explotación de canteras y el depósito de materiales.

- d. Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

- e. Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.

- f. La ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.

- g. Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.

- h. Cualesquiera otros actos que se determinen reglamentariamente o por el correspondiente Plan urbanístico aplicable a este municipio.

Están también sujetos a previa licencia urbanística municipal los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración titular de dicho dominio.

ARTÍCULO 8. CLASES DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Las licencias urbanísticas pueden ser:

- a) Licencia de parcelación.

- b) Licencias de obras.

- b.1) De urbanización.

- b.2) De obras de edificación en edificios existentes.

- b.3) Obras de nueva edificación.

- b.4) De obras de demolición.

- c) Licencia de ocupación y utilización.

- d) Licencia de otras actuaciones urbanísticas.

- e) Licencia de usos y obras provisionales.

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES PARTICULARES SOBRE LOS DISTINTOS TIPOS DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. LICENCIAS DE PARCELACIÓN.

ARTÍCULO 9. PARCELACIÓN.

1. La licencia de parcelación tiene por finalidad comprobar si la alteración propuesta del inmueble se ajusta a la legislación urbanística y al planeamiento territorial y urbanístico aplicable. Toda alteración de la superficie de un inmueble estará sujeta a la previa obtención de licencia de parcelación.

Esta potestad municipal se aplicará de conformidad con el planeamiento vigente y además, cuando los actos de parcelación afecten a propiedades o parcelas donde radique un bien inmueble incoado o declarado como B.I.C. o inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, se requerirá la autorización previa de la Consejería de Cultura.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LOUA se considera parcelación urbanística:

a) En terrenos que tengan el régimen propio del suelo urbano y urbanizable, toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.

b) En terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos. Así mismo será necesaria la licencia urbanística de parcelación para la los fraccionamientos de terrenos a efectos exclusivamente agrarios o forestales, siempre que concurran las circunstancias exigidas en la legislación agraria sobre unidades mínimas de cultivo establecidas por la Consejería competente de la Junta de Andalucía para el municipio de Los Guájares de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en la legislación para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.

Igualmente, tendrán la consideración de actos reveladores de posible parcelación urbanística, la transmisión ínter vivos de cuotas pro indiviso de fincas clasificadas como suelo no urbanizable, cuando a cada uno de los titulares corresponda teóricamente una parte de inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada. El mismo régimen se aplicará a las transmisiones de acciones, participaciones u otros derechos societarios que produzcan el mismo resultado, así como a las divisiones horizontales. En estos actos reveladores de parcelación urbanística, se requerirá la correspondiente licencia urbanística, debiendo condicionarse resolutoria-mente al cumplimiento de las previsiones fijadas en el instrumento de planeamiento urbanístico, o en su caso, aquellas que garanticen la no inducción a la formación de nuevos asentamientos.

La división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las

resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva.

Los Notarios y Registradores de la Propiedad, para autorizar e inscribir respectivamente las escrituras públicas de estos actos o negocios jurídicos, exigirán en el previo otorgamiento de escrituras públicas licencia urbanística, debiendo los primeros testimoniarlo en las correspondientes escrituras públicas.

2. No se podrán efectuar parcelaciones urbanísticas en suelo urbano y urbanizable mientras no se haya producido la entrada en vigor de la ordenación pormenorizada establecida por el instrumento de planeamiento idóneo según la clase de suelo de que se trate. Se exceptúan de la regla anterior las segregaciones que sean indispensables para la incorporación de terrenos al proceso de urbanización en el ámbito de unidades de ejecución.

En terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que las autoricen, de acuerdo con el artículo 169.5 de la ley 7/2002 de ordenación urbanística de Andalucía. En caso de inexistencia de tales actos administrativos, las parcelaciones urbanísticas, al estar expresamente prohibidas, tendrán las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 10. OBJETO Y DOCUMENTACIÓN DEL PROYECTO DE PARCELACIÓN.

1. El Proyecto de Parcelación tienen por objeto la definición pormenorizada de cada una de las unidades parcelarias resultantes de la división, agregación o transformación de la configuración del inmueble propuesto.

2. El Proyecto de Parcelación, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en caso de resultar éste legalmente exigible, se compondrá de los siguientes documentos:

a) Solicitud de licencia en modelo normalizado presentado por duplicado.

b) Memoria justificativa de las razones de la parcelación y de sus características en función de las condiciones urbanísticas vigentes. Se describirá la finca original existente y las nuevas parcelas, debiendo hacerse constar que resultan adecuadas para el uso que el planeamiento les asigna y que, en su caso, son aptas para la edificación o uso resultante de acuerdo con la normativa urbanística, ordenación territorial y planificación, así como del resto de normativa aplicable.

c) Se aportará identificación registral actualizada (nota simple) y catastral de las fincas (certificado catastral), así como acreditación suficiente de la titularidad sobre las mismas.

d) Plano georreferenciado de situación y superficie de los terrenos, edificación o parcelas afectados por la alte-

ración sobre la cartografía del Planeamiento urbanístico municipal (a escala 1/2000 o en su defecto 1/5000), tanto en soporte papel como en soporte informático.

e) Planos del estado actual, georreferenciado, a escala 1/500, en el que se señalen las fincas originarias, registrales o reales, representadas en plano parcelaria, con referencia, si es posible a plano catastral, señalando las edificaciones y arbolado existentes así como los usos de los terrenos, tanto en soporte papel como en soporte informático.

f) Plano acotado a la misma escala que el anterior, expresivo de la forma, superficie y uso de las parcelas resultantes y grafiado asimismo sobre cartografía georreferenciada, en el que se defina claramente las alineaciones del viario previsto en el planeamiento vigente, tanto en soporte papel como en soporte informático.

g) Justificante de ingreso de auto-liquidación de la tasa correspondiente.

i) Linderos de finca matriz y fincas resultantes.

3. En el caso de constitución o modificación de divisiones horizontales, además de la solicitud, los siguientes documentos:

a) Fotografía de estado actual interior de las viviendas/locales.

b) Nota simple registral actualizada de las fincas afectadas y, en caso necesario, borrador de la escritura de división horizontal que se pretende formalizar.

c) Documentación técnica, elaborada por técnico competente, que contenga:

1. Memoria que detallará de forma clara y concisa los siguientes datos:

a) Identificar el inmueble sobre el que se desea constituir o modificar la división horizontal. Características del edificio, número de plantas, superficies construidas afectadas o cualquier otro dato que permita conocer con exactitud la actuación que se pretende.

b) Aspectos Urbanísticos. Clasificación y Calificación por las NN.SS.

c) Justificación de los parámetros urbanísticos (usos, densidad máxima de vivienda, dimensiones de dependencias, iluminación y ventilación, etc.).

d) Justificación del cumplimiento de la normativa de accesibilidad y de protección contra incendios, en el caso que sea exigible.

2. Planos:

a) Plano de las viviendas/locales resultantes acotados y a escala, debiendo indicarse las cotas en el interior y exterior, dimensiones. Si existen rampas se reflejará y acotará y se indicará su pendiente.

b) Planos estado modificado justificativos del cumplimiento de los parámetros urbanísticos.

c) Planos estado actuales y modificados justificativos del cumplimiento de la normativa de accesibilidad, en el caso que sea exigible. 3. Certificado de técnico competente, donde se acredite que las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística (uso, dimensiones, seguridad, salubridad, habitabilidad, accesibilidad, etc...) Cuando se trate de desvincular un anejo de los elementos comunes se certificará que cumple las condiciones mínimas exigibles de seguridad y habitabilidad

para su uso como vivienda independiente, en el caso de desvinculación de elemento común.

ARTÍCULO 11. LICENCIA DE PARCELACIÓN.

1. La licencia de parcelación se entenderá concedida con los acuerdos de aprobación de los Proyectos de Reparcelación.

2. Requiere licencia de parcelación expresa e individualizada todo acto de alteración sea por subdivisión o agregación, de parcelas en suelo rural y urbanizado, según las definiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley de Suelo (TRLS, en adelante) siempre que el suelo no haya sido objeto de Reparcelación. Las licencias individualizadas incorporarán las condiciones urbanísticas de las parcelas resultantes.

3. La licencia de parcelación autoriza a deslindar y a amojonar la parcela o parcelas resultantes.

4. Las licencias municipales sobre parcelación se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la Escritura Pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de dicha escritura determinará la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación de la misma podrá ser prorrogado por razones justificadas.

5. En la misma escritura en que la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíen por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al ayuntamiento por lo que se dará por cumplida la presentación a la que se refiere el apartado anterior.

6. Toda división material de terrenos que se efectúe sin la preceptiva licencia de parcelación o con infracción de la misma, dará lugar a la adopción de las medidas oportunas de protección de la legalidad urbanística, incluyendo la de reposición de la realidad física alterada que se llevará a cabo mediante la reagrupación de las parcelas a través de una reparcelación forzosa en el caso de terrenos clasificados como suelo no urbanizable conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la LOUA.

LICENCIAS DE OBRAS OBJETO DE LA LICENCIA.

ARTÍCULO 12. LICENCIAS DE OBRAS.

El objeto de la licencia de obras es comprobar si las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en el planeamiento urbanístico vigente. Para ello las solicitudes de licencia urbanística deberán ir acompañadas del correspondiente Proyecto Técnico suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, que incluirá Proyecto Básico y/o Proyecto de Ejecución, si bien éste último únicamente será exigible en los casos expresamente previstos en esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de licencia de obra mayor aquella que requieran de proyecto técnico, en concreto:

a) Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma

eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

b) Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

c) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

El resto de obras serán calificadas como licencia de obra menor.

Una vez presentado el proyecto ante la administración municipal, de la exactitud y veracidad de sus datos responderán el promotor y los proyectistas, así como el Colegio Profesional que vise el Proyecto a todos los efectos. Aprobada y concedida la correspondiente licencia quedará el Proyecto incorporado a aquélla como condición material de la misma. En consecuencia, deberá someterse a autorización municipal toda alteración del mismo durante el transcurso de la obra, salvo meras especificaciones constructivas o desarrollos interpretativos del mismo que no estuvieran contenidos en el Proyecto aprobado o fijados en las condiciones particulares de la licencia y, específicamente, las modificaciones que afecten a cambios de usos, a las condiciones de volumen y forma de los edificios, afecciones al subsuelo en zonas arqueológicas cauteladas, condiciones de posición y ocupación del edificio en la parcela, condiciones de edificabilidad, números de viviendas, condiciones de accesibilidad y a las medidas de protección contra incendios.

2. La licencia urbanística de edificación obtenida de modo expreso o, en su caso, por silencio administrativo es título jurídico administrativo que autoriza a edificar conforme lo establecido en la legislación urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto con respecto al replanteo de las alineaciones y rasantes. El silencio administrativo será negativo cuando la licencia solicitada sea contraria a la ordenación territorial o urbanística o pretenda intervenir sobre bienes y espacios catalogados y dicha propuesta sea contraria a las determinaciones contenidas en materia de protección en su correspondiente ficha de catálogo.

3. El Ayuntamiento podrá otorgar licencias de obras parciales que autoricen la realización de fases concretas de un Proyecto Básico de Edificación. Para ello será necesaria la presentación del Proyecto de Ejecución de obras referido a la fase de que se trate. Pueden otorgarse licencias de ocupación o utilización limitada a partes de las construcciones e instalaciones ejecutadas conforme a una previa licencia urbanística, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que las partes para cuyo ocupación o utilización se solicite licencia, resulten técnica y funcionalmente sus-

ceptibles de ser utilizadas de forma independiente sin detrimento de las restantes.

- Que en la ejecución del resto de las obras previamente autorizadas se estén cumpliendo, en el momento de la solicitud de licencia parcial, los plazos y las demás determinaciones que imponga la normativa aplicable.

En los supuestos señalados, el Ayuntamiento podrá exigir mediante acuerdo motivado que el solicitante constituya garantía para asegurar la correcta ejecución de las obras restantes. También pueden otorgarse licencias de ocupación o utilización limitadas a partes de las construcciones e instalaciones que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad, así como deben cumplirse los plazos de la misma.

4. En todo caso, estarán sujetas a declaración responsable aquellas licencias de obra recogidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13. ETAPAS DEL PROYECTO TÉCNICO DE EDIFICACIÓN.

Todo Proyecto Técnico de Edificación podrá desarrollarse a efectos de su tramitación administrativa para la obtención de la preceptiva licencia de obras, en dos etapas: Proyecto Básico y Proyecto de Ejecución según establece el artículo 6.2.3 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) de conformidad con el artículo 13.1.a del RDU.

A) El contenido del Proyecto Básico será el siguiente, de conformidad con lo previsto en el del Anejo I del CTE:

1. Memoria
 1. Memoria descriptiva.
 - 1.1 Agentes que intervienen.
 - 1.2 Información previa.
 - 1.3 Descripción del Proyecto.
 - 1.4 Prestaciones del edificio.
2. Memoria constructiva.
 - 2.1. Sustentación del edificio.
3. Cumplimiento del CTE.
 - 3.1. Seguridad en caso de incendio.
 - 3.2. Seguridad de utilización y accesibilidad.

Anexo de la Memoria:

- Señalamiento del plazo de iniciación y de la duración máxima prevista de las obras, así como programación.

- Disposición de andamios, vallas de protección, contenedores, y demás elementos auxiliares de obra, ya sea en espacio público o privado y, en su caso, ocupación de bienes de titularidad pública con vallas, andamios, medios auxiliares de obra y contenedores.

- Estudio para la adecuada gestión de los residuos de construcción y demolición que previsiblemente se van a producir con la obra, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente que deberá incluir, entre otros aspectos, una valoración del coste previsto de dicha gestión que formará parte de presupuesto del proyecto en capítulo independiente

- Anexo en el que se justifique el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación en materia de seguridad en caso de incendios, seguridad, de utilización y ac-

cesibilidad, para establecimientos, actividades e instalaciones excluidos del deber de solicitar y obtener licencia o presentar declaración responsable.

II. Planos

- Plano de situación
- Plano de emplazamiento.
- Plano de urbanización.
- Plantas generales.
- Planos de cubierta.
- Alzados y secciones.

Presupuesto. Presupuesto aproximado.

B) El contenido del Proyecto Ejecución será el siguiente, conforme a lo previsto en el CTE:

I. Memoria

2. Memoria constructiva:

2.1. Sistema estructural (cimentación, estructura portante y estructura horizontal).

2.2. Sistema envolvente.

2.3. Sistema de compartimentación.

2.4. Sistema de acabados.

2.5. Sistema de acondicionamiento e instalaciones.

2.6. Equipamiento.

3. Cumplimiento del CTE:

3.1. Seguridad estructural.

3.2. Salubridad.

3.3. Protección contra el ruido.

3.4. Ahorro de energía.

- Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones de la Memoria;

Anexo de la Memoria

- Información geotécnica.
- Cálculo de la estructura.
- Protección contra incendio.
- Instalaciones del edificio.
- Eficiencia energética.
- Estudio de impacto ambiental.
- Plan de control de calidad.
- Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico, en su caso.

• Proyecto técnico de infraestructura Común de Telecomunicaciones, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente

• Estudio Acústico relativo al cumplimiento de las normas sobre calidad y prevención contenidas en la legislación sobre Protección contra la Contaminación Acústica vigente en el caso de existir instalaciones productoras de ruidos y vibraciones.

II. Planos.

- Planos de estructura.
- Planos de instalaciones.
- Planos de definición constructiva.
- Memorias gráficas.
- Otros.

III. Mediciones.

IV. Presupuesto.

- Presupuesto detallado.

ARTÍCULO 14. TIPOS DE LICENCIAS DE OBRAS.

La licencia urbanística de obras puede ser:

1. De urbanización.

2. De edificación.

2.1. En edificios existentes.

- Obras de restauración.
 - Obras de rehabilitación.
 - Obras de reestructuración.
 - Obras de ampliación.
 - Obras de acondicionamiento.
3. De nueva edificación.
- Obras de reconstrucción.
 - Obras de sustitución.
 - Obras de nueva planta.
4. De demolición.

ARTÍCULO 15. OBRAS DE URBANIZACIÓN SUJETAS A LICENCIA.

1. Estarán sujetos a la previa y preceptiva licencia municipal las obras de urbanización, no municipales, no incluidas en un Proyecto de Urbanización específico, así como las de mera conservación y mantenimiento de ésta. Cuando las obras de urbanización se puedan incorporar como complementarias en los proyectos de edificación, se entenderán aprobados con la concesión de la licencia de obras de edificación.

2. Las obras de urbanización que se lleven a efecto en ejecución de un Proyecto de Urbanización se entienden autorizadas con los acuerdos de aprobación definitiva de éstos, sin perjuicio de que, previo a su inicio, se realice el acta de replanteo u otras que resulten preceptivas.

3. Cuando las obras de urbanización autorizada mediante licencia o con la aprobación del Proyecto de Urbanización afecten al subsuelo a una zona con protección arqueológica cautelada, además se requerirá autorización previa por parte de la Consejería de Cultura para la tramitación de la intervención arqueológica correspondiente.

ARTÍCULO 16. LICENCIAS DE OBRAS DE EDIFICACIÓN.

Exigirá, en todo caso, para su otorgamiento la presentación de Proyecto Técnico suscrito por técnico competente y visado por Colegio Profesional correspondiente.

Comprende a su vez la siguiente clasificación:

A) OBRAS SOBRE EDIFICIOS EXISTENTES:

1. Obras de restauración: son aquéllas que tienen por objeto la restitución de los valores históricos o arquitectónicos de un edificio catalogado existente o parte del mismo, reproduciéndose con absoluta fidelidad la estructura portante, la estructura arquitectónica, las fachadas exteriores e interiores y los elementos ornamentales, cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda comprobarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento, las adiciones deberían ser reconocibles. Se incluyen dentro de este tipo de obras, entre otras análogas, las de consolidación y reparación propias para asegurar la estabilidad del edificio, las de adaptación de los inmuebles de valor histórico o arquitectónico para cumplir las normativas de obligado cumplimiento, las de adecuación de las condiciones de habitabilidad y uso de los citados inmuebles, las propias de conservación, puesta en valor o recuperación de fachadas de interés arquitectónico.

También pueden incluirse en este tipo de obras las propias de eliminación de elementos añadidos discon-

formes con la tipología o los valores arquitectónicos del inmueble.

No obstante cuando las obras afecten al subsuelo de un inmueble integrado en una zona con protección arqueológica cautelada, además se requerirá autorización previa por parte de la Consejería de Cultura para la tramitación de la intervención arqueológica correspondiente.

2. Obras de rehabilitación: son obras que tienen por objeto mejorar o transformar las condiciones de habitabilidad de un edificio o de una parte del mismo, pero con la conservación integral o mayoritaria de la configuración arquitectónica con los valores arquitectónicos del inmueble.

Se incluyen dentro de este tipo de obras, entre otras análogas:

- Las de consolidación y reparación propias para asegurar la estabilidad del inmueble (que pueden oscilar entre la reproducción literal de los elementos dañados preexistentes hasta su permuta por otros que atiendan únicamente a la estabilidad del mismo y realizados con tecnología más avanzada).

- Las que afectan a la redistribución espacial del edificio, siempre que conserven los elementos esenciales de su configuración topológica y, en el caso de edificios catalogados, no alteren los valores a preservar de los elementos especialmente protegidos por Ley o contenidos en su Ficha de Catálogo.

- Las labores de sustitución de instalaciones antiguas y la incorporación de nuevas instalaciones a la edificación para la mejora de la habitabilidad del inmueble.

- Las destinadas a la eliminación de elementos añadidos distorsionantes con los valores esenciales de la configuración tipológica a proteger.

3. Obras de reestructuración: son aquéllas obras consistentes en la renovación, mediante transformación de un edificio existente, para su adaptación a nuevas condiciones de usos, o debido a su grave deterioro funcional, que suponen la modificación de la configuración arquitectónica del inmueble, de su disposición estructural o espacial originaria, aun conservando los cerramientos exteriores del edificio.

Se incluyen dentro de este tipo de obras, entre otras análogas, las de sustitución completa de sistemas estructurales, las que afectan a la redistribución espacial modificando los elementos determinantes de su organización tipológica y las operaciones de vaciado de la edificación manteniendo las fachadas exteriores.

4. Obras de ampliación: son aquéllas encaminadas a la ampliación de un edificio existente con aumento de la superficie construida original. Este aumento se puede obtener por remonte o adición de una o más plantas sobre las existentes o por construcción de forjados intermedios en zonas en las que, por su altura, lo permita la edificación actual o por colmatación mediante edificación de planta situada en los espacios Libres no cualificados o catalogados del solar u ocupados por marginales. Las obras de ampliación estarán condicionadas en todo caso a las determinaciones derivadas de la aplicación de las condiciones de la edificación y de protección contenidas en el Planeamiento Urbanístico vigente.

5. Obras de acondicionamiento: son aquéllas consistentes en las actividades de instalación necesarias para habilitar los edificios. Se pueden referir a la instalación de cañerías, sistemas de calefacción y aire acondicionado, antenas, diversos sistemas de alarmas y otros sistemas eléctricos.

También se incluye a los sistemas de extinción de incendios mediante aspersores, ascensores y escaleras mecánicas. Todo en relación con el uso o usos que se pretenda implantar.

6. En todas las obras sobre edificios existentes se exigirá la eliminación de cables de suministros sobre la fachada, siempre que la actuación afecte de forma integral a ésta. El titular de la licencia estará obligado a desplazar el cableado existente para que sea embutido o enterrado en la vía pública. Dicha obligación se constituye en complementaria del deber de dotar a la edificación de las condiciones necesarias de urbanización en los términos señalados artículo 56 en relación con el contenido del 55.2.B.b párrafo segundo de la LOUA. Los términos concretos de esta obligación se fijarán en el acuerdo de concesión de licencia, constituyéndose de forma genérica en la obligación de dotar el frente de fachada, y en vía pública, del correspondiente tubo en vacío (siguiendo las indicaciones de los técnicos municipales y/o compañías suministradoras), y la realización de las gestiones pertinentes con las compañías suministradoras para la retirada de la fachada de los cables y embutido.

B) OBRAS DE NUEVA EDIFICACIÓN:

1. Obras de reconstrucción: son aquéllas obras que, con carácter excepcional, tienen por objeto la reposición, mediante nueva construcción, de un edificio preexistente desaparecido, reproduciendo en el mismo lugar sus características formales.

2. Obras de sustitución: son aquellas obras que tienen por objeto la construcción de un nuevo edificio previa demolición de otro preexistente.

3. Obras de nueva planta: son aquellas obras de nueva construcción sobre solares vacantes.

C) OBRAS DE DEMOLICIÓN TOTAL O PARCIAL.

Estas obras tiene por objeto la realización de obras de derribo de edificios, construcciones o instalaciones.

ARTÍCULO 17. DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN DE OBRA.

Para la obtención de licencia de obra deberá presentarse en el Registro correspondiente la siguiente documentación:

a) Solicitud de licencia en modelo normalizado.

b) Asunción expresa y formal por el promotor de la obra conforme se define en el artículo 9 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación e instalación hasta la completa terminación de las obras de urbanización, en su caso, el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios, así como del compromiso de consignación de esta condición con idéntico contenido en cuantos negocios jurídicos realice con terceros que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o

disposición sobre la construcción, edificación e instalación o partes de las mismas.

c) Acreditación suficiente del título que ostenta sobre el inmueble y que le faculte para construir, edificar, en general, intervenir sobre el mismo.

d) Cuestionario de estadística de edificación y vivienda.

e) Justificante del ingreso de tasa por tramitación de licencias urbanísticas, de conformidad con la ordenanza fiscal vigente en el momento de su devengo.

f) Licencia actividad/Declaración responsable de la actividad a desarrollar, en el supuesto de que la misma sea exigible.

g) Proyecto Básico, y/o de Proyecto de Ejecución, con tantos ejemplares como organismo deban informarle, redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, acompañado de soporte informático en ficheros vectoriales georreferenciados (*.dwg u otros equivalentes), con los contenidos señalados en el artículo 8bis de esta Ordenanza en todos los casos.

Además, en los distintos tipos de obras de edificación, y dentro del contenido de la documentación a aportar en el Proyecto Básico, será exigible la siguiente Documentación específica:

g.1. Proyectos de obras sobre edificios existentes:

g.1.1. Proyectos de obras de restauración.

- Descripción documental de los aspectos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el de sus características originales y de su evolución.

- Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de los elementos más característicos, comparándolos con los del resultado final de la restauración proyectada. - Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la restauración sobre los mismos.

- Detalle pormenorizado de los principales elementos que se restauran acompañados, cuando sea posible, de detalles equivalentes del proyecto original.

- Descripción pormenorizada del estado de la edificación con los planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requiriesen reparación.

- Justificación de las técnicas empleadas en la restauración.

Cuando las obras de restauración no afecten a la totalidad de la documentación a aportar podrá reducirse a juicio del Ayuntamiento, a las partes que se proyecta restaurar y a su relación con el total del edificio y a sus efectos, si los hubiere sobre el ambiente urbano y sobre los usos actuales y de posible implantación. En este tipo de obras, para la obtención de la licencia, será requisito, en todo caso, la presentación de Proyecto Técnico que incluya Proyecto Básico y de Ejecución, con el contenido descrito en el artículo 12 de las presentes Ordenanzas

g.1.2. Proyectos de obras de rehabilitación.

- Levantamiento del edificio en su situación actual.

- Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de los elementos más relevantes, con análisis de las afecciones que el proyecto pueda suponer sobre los mismos y características del resultado final.

- Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la rehabilitación sobre los mismos.

- Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

g.1.3. Proyectos de obras de reestructuración.

- Levantamiento del edificio en su situación actual.

- Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de elementos más relevantes, en especial de los cerramientos a conservar, analizando aspectos constructivos y la adopción de medidas para su mantenimiento.

- Detalle pormenorizado de los efectos de la reestructuración sobre los mismos.

- Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

g.1.4. Proyectos de obras de ampliación.

- Levantamiento del edificio o local, o de la parte de los mismos a que afecte el proyecto de obras en su situación actual.

- Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más relevantes y comparación con las características del resultado final.

- Detalles pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la ejecución de las obras proyectadas.

- Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

g.1.5. Proyectos de obra de acondicionamiento.

Cuando en la obra se alterase alguna de las características básicas del aspecto del edificio, tales como materiales, textura, color, etc., se aportarán como anexos los documentos que justifiquen y describan la solución proyectada, la comparen con la de partida y permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

En las obras de ampliación y/o acondicionamiento, para la obtención de la licencia, será del Proyecto Técnico que incluya Proyecto Básico y de Ejecución, con el contenido descrito en el artículo 8 bis de las presentes Ordenanzas.

g.2. Documentación específica de los Proyectos Básico de nueva edificación. Los proyectos para los distintos tipos de obras de edificación se complementarán con los documentos que a continuación se señalan:

g.2.1. Proyectos de obras de reconstrucción.

- Reproducción de los planos originales del edificio primitivo, si los hubiere.

- Descripción documental de todos aquellos elementos que permitan un mayor conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio que se proyecta reconstruir, de forma que pueda valorarse la conveniencia de la reconstrucción.

- Si las obras de reconstrucción fuesen de una parte del edificio, se expondrá gráficamente la relación con la parte que se integra.

g.2.2. Proyectos de obras de sustitución. Cuando las condiciones particulares de la zona lo requieran, se incluirá un estudio comparado del tramo o de los tramos de la calle a los que dé la fachada del edificio, así como la documentación fotográfica necesaria para justificar la solución propuesta en el proyecto.

g.2.3. Proyectos de obra de nueva planta. En los casos en que la edificación deba formar parte de calle con sus colindantes y lo requieran las condiciones particulares de la zona, se incluirán los mismos complementos documentales previstos en el número anterior para las obras de sustitución.

g.3. Documentación específica de Los proyectos de demolición.

Los proyectos de demolición incluirán la documentación adecuada para poder justificar la posibilidad legal de demolición. En todo caso, deberán aportar testimonio fotográfico del edificio o parte del mismo a demoler. Se acreditará que el constructor posee una póliza de responsabilidad civil que cubra los posibles desperfectos y daños a bienes públicos y privados que puedan ocasionarse con motivo de la demolición.

El resto de documentación a aportar para la tramitación de la licencia de demolición, será la establecida en esta Ordenanza para la licencia urbanística.

h) Cuando la obtención de la licencia de edificación lleve aparejada la previa o simultánea ejecución de las obras de urbanización necesarias para su conversión de la parcela en solar, mediante una actuación aislada, se incluirá como Anexo un proyecto de obras ordinarias de urbanización, que será autorizado mediante la misma licencia de edificación.

En cualquier caso, si la obra de urbanización que se ejecuta de forma simultánea implica la de un suelo urbanizable o urbano no consolidado serán exigibles las garantías adicionales previstas en los artículos 54.3 y 55.1 de la LOUA.

i) Licencia o Declaración Responsable para ejercicio de actividad económica o la documentación necesaria conforme a la legislación vigente.

j) Autorización o concesión de la Administración titular del dominio público cuando la actuación suponga ocupación o utilización del mismo.

k) Acreditación de la constitución, por parte del productor de residuos de construcción y demolición, de fianza o garantía financiera equivalente al 1% del coste total de la obra que responda de la correcta gestión de los mismos en la forma y cuantía previstas en la legislación vigente.

l) Cuando se pretenda una actuación sobre elementos comunes de un edificio, deberá aportarse documentación acreditativa de su aprobación por la comunidad de propietarios.

m) Acreditación de la previa constitución de fianza del 2% del coste total de la obra, en garantía de reposición de pavimentos, eliminación de cables de suministros y demás obligaciones de limpieza y reparación de los desperfectos que con ocasión de las obras puedan producirse.

n) Cualquier otra documentación prevista en el Planeamiento General vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 18. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN.

1. Para el inicio de las obras y dentro del plazo concedido por la licencia urbanística para el mismo, en los supuestos en los que no sea exigible para la obtención de la licencia, deberá presentarse un ejemplar del Proyecto

de Ejecución redactado por técnico competente y debidamente visado por el Colegio Profesional correspondiente supervisado por la oficina de supervisión de proyectos, en su caso, así como la hoja de asunción de la dirección de las obras y de la dirección de la ejecución de la misma.

2. Con el Proyecto de Ejecución se acompañarán la declaración de concordancia visada entre Proyecto Básico y de Ejecución, proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras. La presentación del Proyecto de Ejecución debidamente visado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento la concordancia entre el Proyecto Básico y el de Ejecución, que deberá dictarse y notificarse en el plazo de diez días desde la presentación de éste.

En caso de discordancia entre el Proyecto Básico y el Proyecto de Ejecución, se exigirán informes jurídico y técnico sobre el alcance de la misma, y sobre la necesidad de solicitar nueva licencia, en su caso. La autorización de inicio de obras contendrá la condición expresa de que la misma en ningún caso amparará modificaciones al Proyecto Básico que no hayan sido declaradas expresamente. Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el Proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

El Colegio profesional correspondiente que haya visado la declaración de concordancia entre el Proyecto Básico y el de Ejecución será responsable caso de existir discrepancias entre ellos no puesta de manifiesto ante el Ayuntamiento, en los términos previstos en los artículos 14.3.e y 63.1.a del RDU.

3. Cuando se trate de obras de demolición, se acreditará que el constructor posee una póliza de responsabilidad civil que cubra los posibles desperfectos y daños a bienes públicos y privados que puedan ocasionarse como consecuencia de la misma.

LICENCIAS DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS, E INSTALACIONES.

ARTÍCULO 19. OBJETO DE LA LICENCIA Y SUPUESTOS EN QUE PROCEDE.

1. La licencia de ocupación y de utilización tiene por objeto comprobar que el uso previsto para un edificio, o parte del mismo, es conforme a la normativa y a la ordenación urbanística de aplicación. Cuando se trate de edificios para los que haya sido otorgada licencia de obras regulada en la presente Ordenanza tendrá por objeto, además, comprobar la adecuación urbanística de las obras ejecutadas a la licencia otorgada. La licencia de ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la licencia de utilización en los demás supuestos.

2. Están sujetas a licencia de ocupación o utilización:

a) La primera ocupación/utilización de las edificaciones resultantes de obras de nueva edificación, así como

las de reforma general y parcial, y la de aquéllos locales resultantes de obras en los edificios en que sea necesario por haberse producido cambios en la configuración de los mismos o alteración en los usos a que se destinan, siempre que no estén sometidos a Declaración Responsable.

b) La nueva utilización de aquéllos edificios o locales que hayan sido objeto de sustitución o reforma de los usos preexistentes, siempre que no estén sometidos a Declaración Responsable.

La licencia de utilización, en el caso de edificaciones e instalaciones obligadas a solicitar y obtener licencia de actividad o presentar declaración responsable, se otorgará siempre que haya obtenido la autorización municipal que permita comenzar la actividad a desarrollar.

Excepcionalmente y en casos debidamente justificados, podrá otorgarse licencia de ocupación o utilización, con carácter previo e independiente a la devolución por parte de la Tesorería del aval prestado en garantía de la reposición de pavimentos, redes de instalación municipal y otras infraestructuras dañadas, siempre que la cuantía de éste sea suficiente para cubrir los daños producidos, salvo que éste se amplíe.

ARTÍCULO 20. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE OCUPACIÓN/UTILIZACIÓN

a) Solicitud en modelo normalizado.

b) Certificado final de obras, suscrito por los técnicos directores de la misma y debidamente visado por el colegio profesional correspondiente.

c) Proyecto final de obras con el alcance y contenido del proyecto de ejecución, en el caso de que se hayan producido modificaciones sustanciales respecto a éste y a efectos de su proyecto de obra será la base documental que utilizará el Ayuntamiento de Los Guájares a efectos del inventario de edificaciones.

d) Certificado de la Administración competente en materia de telecomunicaciones o boletín de instalador cuando se trate de edificios con un número inferior o igual a veinte viviendas.

e) Certificado, en su caso, de la dirección facultativa acreditativo del cumplimiento de lo Decreto 293/09 de normas técnicas para accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

f) Ficha técnica descriptiva de la instalación del ascensor (R.A.E.) registrada por la Consejería de la Junta de Andalucía y demás elementos previstos e instalados para tal fin en las obras concluidas.

g) Certificado de técnico competente que recoja el cumplimiento de las medidas correctoras y condiciones establecidas en la licencia de actividad/Declaración Responsable, en su caso.

h) Documento acreditativo del ingreso de la tasa por licencias urbanísticas, de conformidad con la ordenanza fiscal vigente reguladora de la misma. En el caso que la licencia de ocupación o utilización implique legalización, la tasa a aplicar será la correspondiente a la suma de la correspondiente para la licencia de 1ª ocupación o utilización y a la de obra de edificación correspondiente a la legalización prevista, de conformidad con la ordenanza de tasas vigente.

i) Contrato de mantenimiento de la instalación solar térmica, en su caso.

j) Ensayo acústico, relativo al cumplimiento de la normativa sobre calidad y prevención Establecida en la legislación sobre Protección contra la contaminación acústica vigente, en el caso de existir instalaciones productoras de ruidos y vibraciones. Para los edificios de vivienda/s se deberá aportar un Certificado de técnico competente en el que se acredite que se han realizado todas las comprobaciones de aislamiento acústico al ruido en la edificación conforme a las normas detalladas en la Instrucción Técnica 5 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 6/2012).

k) Documentación de las compañías prestadoras de los servicios de agua, saneamiento y electricidad acreditativas de la conformidad de las acometidas y redes respectivas.

l) Certificado que garantice la presión y caudal necesarios en la acometida de línea de abastecimiento de agua de protección contra incendios, tratándose de edificaciones exentas de licencia de apertura o declaración responsable.

m) Documentación acreditativa de haber registrado las distintas instalaciones existentes en las edificaciones objeto de licencia en el órgano competente de la Junta de Andalucía, cuando así lo requiera la normativa que lo regula.

n) Documentación en la que se recoja el cumplimiento de las medidas correctoras y condiciones establecidas en la licencia de obras, tratándose de edificaciones exentas de licencia de actividad o Declaración Responsable.

o) Contrato de mantenimiento por un año de les instalaciones de protección contra incendios, tratándose de edificaciones exentas de licencia de apertura.

p) Acreditación de la presentación ante la Gerencia del Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda de la declaración catastral por nueva construcción (modelo 900D).

q) Justificación de haber realizado el depósito de la documentación de seguimiento del control de la obra en el Colegio Profesional correspondiente por el director de la ejecución de obra.

ARTÍCULO 21. LICENCIA OCUPACIÓN/UTILIZACIÓN PARCIAL

Cuando se pretenda solicitar licencia parcial de ocupación y/o utilización deberá presentar plano elaborado por el técnico redactor del proyecto o director de las obras, en el que se refleje la división en fases solicitada, y aportar, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 9 del RDU, certificado del técnico director de las obras, en el que se acredite:

1. Que las partes para cuya ocupación o utilización se solicite licencia, resultan técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente sin detrimento de las restantes.

2. Que en la ejecución del resto de las obras previamente autorizadas se están cumpliendo, en el momento de la solicitud de licencia parcial, los plazos y las demás determinaciones que imponga la normativa aplicable.

3. Mediante acuerdo motivado, se podrá exigir que el solicitante constituya garantía para asegurar la correcta ejecución de las obras restantes

ARTÍCULO 22. LICENCIA DE CAMBIO DE USO.

1. La licencia de cambio de uso tiene por objeto autorizar la modificación del uso atribuido a una finca mediante una licencia anterior o, en su defecto, el que conste inscrito en el Registro de la Propiedad, o bien, en ausencia de ambas circunstancias, porque sea el uso característico asignado por el planeamiento a la zona donde se ubica la finca objeto de la licencia.

2. No podrá concederse licencia de cambio de uso cuando la finca se encuentra en situación de fuera de ordenación, salvo que con dicha modificación se pretenda erradicar el uso que sea disconforme con el planeamiento.

SECCIÓN 2ª. OTROS TIPOS DE LICENCIAS

A) LICENCIAS PARA OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

ARTÍCULO 23. DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍA.

1. Definición. Se entiende por otras actuaciones urbanísticas a efectos de esta ordenanza, aquéllas construcciones, ocupaciones, actos y forma de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo que no estén incluidas en un proyecto de urbanización o en una obra de edificación, que se acometan con independencia de los proyectos en que éstas se contengan.

2. Estas actuaciones urbanísticas se integran en los siguientes subgrupos:

A. Obras civiles singulares: entendiéndose por tales las de construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, o de esculturas ornamentales, puentes, pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares.

B. Actuaciones estables, cuando su instalación haya de tener carácter permanente, duración indeterminada, o prolongada en un tiempo determinado. Comprende este subgrupo, a título enunciativa, las actuaciones siguientes:

* Los movimientos de tierra, incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones así como la desecación de zonas húmedas y el depósito de vertidos, residuos, escombros, y materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural, no vinculados a la urbanización ni edificación.

* Las talas en masas arbóreas y vegetación arborescente, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.

* La instalación de invernaderos según ordenanza de construcción de invernaderos vigente en el municipio.

* La instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, permanentes.

* La apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo al que sea de aplicación el régimen de suelo no urbanizable, así como su modificación o pavimentación salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria.

* La colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados.

* Las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas.

* Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas.

* La extracción de áridos, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.

* Las actividades extractivas, incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, líquidos, y de cualquier otra materia, así como las de sondeo en el subsuelo, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean requeridas por la legislación de minas y aguas.

* Las antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.

* Solicitud de Alta en Abastecimiento de agua potable y/o suministro de energía eléctrica.

ARTÍCULO 24. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LICENCIA DE OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

1. Solicitud en modelo normalizado.

2. Proyecto Técnico que incluya Proyecto Básico y de Ejecución, en los supuestos en que se precise, suscrito por profesional competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, con tantos ejemplares como organismos hayan de informar la solicitud, conteniendo como mínimo:

- Memoria descriptiva, justificativa y de legalidad.
- Plano de emplazamiento.
- Croquis suficiente de las instalaciones.
- Cálculos y planos estructurales, en su caso.
- Presupuesto.

3. Prestación de fianza equivalente al 2% del coste total de la obra para garantizar reposición de pavimentos, reparación de redes de instalación municipales y otras infraestructuras dañadas.

4. En el supuesto de que como consecuencia de esas actuaciones se generen residuos de construcción o demolición, acreditación de la constitución, por parte del productor de residuos de construcción y demolición, de fianza o garantía financiera equivalente al 1% de la obra que responda de la correcta gestión de los mismos, siendo necesario certificado de depósito de los residuos para la devolución de la fianza.

5. Licencia de apertura o actividad, en los supuestos en que sea exigible, en su caso, autorización o calificación ambiental, o acreditación de haberlas solicitado, en el supuesto de que no se cuente con ellas en el momento de presentarse la solicitud de la licencia a que se refiere este artículo.

6. Justificante de haber efectuado el ingreso de la tasa por licencias urbanísticas, de conformidad con la correspondiente ordenanza fiscal vigente.

7. Acreditación de haber obtenido las autorizaciones administrativas que le fueran exigibles.

8. En los supuestos de Alta en Abastecimiento de agua potable y/o suministro de energía eléctrica:

1. SI EL INMUEBLE ACREDITA UNA ANTIGÜEDAD DE MÁS DE 6 AÑOS Y NO SE VAN A REALIZAR O NO SE HAN REALIZADO OBRAS

- Boletines de las instalaciones correspondientes sellados por la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

- Recibo de Contribución o Certificado Catastral.
- Identificación registral del inmueble (Nota Simple Registral)

- Destino del inmueble.
- Informe de los Servicios Técnicos Municipales en el que se acrediten las condiciones de habitabilidad y/o aptitud del mismo para destinarse al uso previsto del inmueble.

2. SI SOBRE EL INMUEBLE SE HA EJECUTADO OBRAS EN LOS ÚLTIMOS 6 AÑOS

2.1. Si ha necesitado proyecto técnico o memoria (según la documentación técnica requerida para los distintos tipos de obra reflejada por la presente ordenanza)

- Boletines de las instalaciones correspondientes sellados por la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

- Copia de la Licencia Municipal de Obras.
- Recibo de Contribución o Certificado Catastral.
- Identificación registral del inmueble (Nota Simple Registral)

- Destino del inmueble.
- Certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras, suscrito por técnico competente y visado.

- Declaración del mismo técnico, visado, sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto o memoria autorizado por la licencia de obras correspondiente.

2.2. Si no ha necesitado proyecto técnico o memoria (según la documentación técnica requerida para los distintos tipos de obra reflejada por la presente ordenanza)

- Boletines de las instalaciones correspondientes sellados por la Consejería competente de la Junta de Andalucía

- Recibo de Contribución o Certificado Catastral.
- Identificación registral del inmueble (Nota Simple Registral)

- Destino del inmueble.
- Copia de la Licencia de Obras concedida
- Informe de los Servicios Técnicos Municipales en el que se acrediten las condiciones de habitabilidad y/o aptitud del mismo para destinarse al uso previsto del inmueble.

B) LICENCIAS DE OBRAS Y USOS DE CARÁCTER PROVISIONAL.

ARTÍCULO 25. OBRAS Y USOS PROVISIONALES.

1. Con carácter excepcional, siempre que no dificulte la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, se puede otorgar licencia para el desarrollo de usos u obras provisionales no previstas en el plan, en los términos fijados en la LOUA y en el RDU. Esta licencia tiene por finalidad comprobar que los usos y obras provisionales no están expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial, ni por el planeamiento general. Dichas licencias de usos y obras provisionales, que tendrán acceso al Registro de la Propiedad de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la LOUA, no generarán derecho a indemnización en el

caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal, al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación.

2. La autorización sólo se podrá conceder sometida a plazo límite o condición extintiva que se derivaran de la propia naturaleza de la obra o uso solicitado.

3. A efectos de garantizar la ausencia de costes para el Municipio en el caso de que, realizada la obra o instalado el uso, el interesado no ejecutase la demolición de lo construido o la erradicación del uso cuando lo acordare la Administración Municipal, se podrá exigir a los interesados que, con carácter previo a la autorización de los mismos, presenten aval por la cuantía que resulte de la valoración del coste de dicha demolición o erradicación efectuada por los servicios técnicos municipales, sin perjuicio de la exigencia a los mismos del mayor coste que pudiera resultar cuando las mismas se realicen efectivamente.

SECCIÓN 3ª. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LICENCIAS.

ARTÍCULO 26. OBJETO, CONTENIDO Y EFECTOS DE LA LICENCIA URBANÍSTICA

1. Las licencias urbanísticas facultarán a sus titulares para realizar la actuación solicitada y producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.

2. Las licencias urbanísticas se entenderán otorgadas dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

3. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido sus titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

4. Será requisito imprescindible para la contratación provisional de los servicios de energía eléctrica, agua, gas y servicios de telecomunicaciones la acreditación de la concesión de la licencia de obras ante las empresas suministradoras de dichos servicios, debiendo exigirse por éstas para la contratación definitiva de los mismos la licencia de ocupación o primera utilización.

ARTÍCULO 27. VIGENCIA DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS

1. Las licencias urbanísticas se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella.

2. En caso de que la licencia deba entenderse obtenida por silencio administrativo (siempre y cuando la licencia solicitada no sea contraria a la ordenación territorial o urbanística o pretenda intervenir sobre bienes y espacios catalogados y dicha propuesta sea contraria a las determinaciones contenidas en materia de protección en su correspondiente ficha de catálogo), o habiéndose concedido expresamente, no se hubieran determinado dichos plazos, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de observancia de un año para iniciar las obras y de treinta y seis meses para la terminación de éstas desde la concesión.

El titular la de la licencia deberá comunicar al Ayuntamiento la fecha de iniciación de las obras así como la fe-

cha de instalación de cada uno de los elementos auxiliares de obra autorizados conjuntamente con la licencia de obras. En el caso de que la licencia haya sido concedida con Proyecto Básico, con esta comunicación deberá acompañarse Proyecto de Ejecución y demás documentación aneja vinculada a la misma, que será objeto de comprobación y autorización en los términos previstos en esta Ordenanza.

En el supuesto de que la licencia esté sometida a cautelas arqueológicas, dicho plazo comenzará a computarse desde la liberación de las medidas cautelares impuestas por la Administración competente.

4. En el caso de obras de nueva edificación, la comunicación del inicio de las obras se acompañará del acta de replanteo firmada por la dirección facultativa y visada por el Colegio Profesional correspondiente.

ARTÍCULO 28. PÉRDIDA DE EFICACIA DE LAS LICENCIAS.

1. La pérdida de eficacia de las licencias se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Anulación de la misma por resolución judicial o administrativa o suspensión temporal de sus efectos.
- b) Desistimiento o renuncia del interesado comunicada en forma a la Administración concedente.
- c) Incumplimiento de las condiciones a que, de conformidad con las normas aplicables, estuviesen subordinadas.
- d) Caducidad de licencia.

2. La pérdida de eficacia de la licencia de que se trate conllevará, en los casos en que así proceda, la obligación para el titular de la misma de reponer, a requerimiento de la Administración municipal, la realidad física al estado a que se encontrare antes de su concesión.

ARTÍCULO 29. CADUCIDAD Y PRÓRROGA DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS.

1. Las obras o actuaciones amparadas por la licencia deberán dar comienzo en el plazo fijado en las mismas y en su defecto, de un año a contar desde la fecha de notificación de su otorgamiento y se ejecutarán en el plazo previsto en las mismas o en su defecto, en el plazo máximo de treinta y seis meses computados del mismo modo.

2. Por causa justificada y por una sola vez, podrá concederse prórroga por tiempo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa antes de que finalicen los plazos respectivos, con el límite máximo de treinta y seis meses desde la fecha de concesión de la licencia, para el caso que se haya dispuesto de algunas de las prórrogas a que se refieren los dos apartados anteriores. De no contar con prórroga anterior y habiéndose alcanzado la última fase, podrá autorizarse una definitiva por plazo adecuado no superior a seis meses. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras, no comporta por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquella.

3. La Administración urbanística municipal, previa audiencia al interesado, declarará caducadas a todos los efectos la licencia cuando no comiencen o no finalicen las obras o actuaciones amparadas en los plazos previstos, salvo causa no imputable al titular de la licencia. La declaración de caducidad extinguirá la licencia,

no pudiendo iniciar ni proseguir las obras o ejercer la actividad sin la previa solicitud y obtención de una nueva licencia.

4. Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado la licencia o, en su caso, denegada la que haya sido deducida, procederá declarar la constitución de la parcela o solar correspondiente en la situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, en los términos de los artículos 150, 151 y 152 de LOUA siempre que la no edificación, conservación o actuación previstas con la autorización implique incumplimientos de deberes urbanísticos en los términos previstos en la legislación urbanística.

ARTÍCULO 30. REHABILITACIÓN DE LA LICENCIA CADUCADA.

La declaración de caducidad de la licencia no obsta al derecho del titular de la misma o al de sus causahabientes de solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o el ejercicio de las actividades autorizadas, adaptándose aquélla al planeamiento vigente en el momento de su petición. Para la obtención de esta nueva licencia podrá utilizarse el proyecto anteriormente tramitado, debidamente actualizado, o bien un proyecto nuevo adicional para las obras que resten por ejecutar. A todos los efectos, la fecha de la licencia será la del otorgamiento de la rehabilitación de la misma.

ARTÍCULO 31. TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS.

Cualquier acto de transmisión de las licencias urbanísticas deberá ser comunicado por escrito al Ayuntamiento, suscrito por el anterior y el nuevo titular, acompañado del título jurídico en que se fundamente dicha transmisión. La notificación del titular anterior podrá ser sustituida por el documento público o privado que acredite la transmisión "intervivos" o "mortis causa", bien de la propia licencia, o bien de la propiedad o posesión del inmueble, siempre que dicha transmisión incluya la de la licencia.

En el supuesto en que la licencia estuviera condicionada por aval o cualquier otro tipo de garantía, no se entenderá autorizada la transmisión hasta tanto el nuevo titular de la misma constituya idénticas garantías a las que tuviese constituida el transmitente. Si las obras se hallasen en curso de ejecución, a aquélla comunicación deberá acompañarse acta en que se especifique el estado en que se encuentran las mismas, suscrita de conformidad por ambas partes y por el técnico director de la obra. Sin el cumplimiento de los requisitos expresados, las responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo propietario de las obras.

2. Requerirán expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material de las mismas. En todo caso las alteraciones que no afecten a las condiciones de posición, forma y cimentación de los edificios, así como a las condiciones exteriores de los mismos, podrán posponerse al proyecto final de las obras.

ARTÍCULO 32. INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento del condicionado impuesto en la licencia urbanística de que se trate dará lugar, sin perjui-

cio de la declaración de caducidad, a la exigencia de responsabilidades de todo orden a que pueda haber lugar, de conformidad con la LOUA y demás legislación en materia de patrimonio histórico vigente.

ARTÍCULO 33. OBLIGACIONES DE LAS TITULARES DE LAS LICENCIAS.

A) Obligaciones materiales.

1. Sin perjuicio de las condiciones específicas que puedan establecerse en la correspondiente licencia urbanística en función de las circunstancias concurrentes en cada caso concreto, el titular de la licencia estará sujeto a las prescripciones que a continuación se señalan:

a) A ajustar la ejecución de las obras o de la actividad al proyecto autorizado mediante la licencia, presentando, en caso de discordancias justificadas, las correspondientes modificaciones al mismo.

b) A garantizar, en su caso, la conversión de la parcela en solar, mediante la presentación de aval en la cuantía necesaria, según valoración de los Servicios Técnicos Municipales o compromiso de ejecutar simultáneamente las obras de edificación y de urbanización. Esa obligación incluye la necesidad, en las obras sobre edificios existentes que afecten de forma sustancial a la fachada, de trasladar cables y conductores de suministros grapados en la misma a tubos o canalizaciones en vacío (con sus correspondientes registros) ubicados en el subsuelo de la acera o calzada colindante con la alineación oficial de la parcela. Con el acto de concesión de la licencia se concretará el alcance de esta obligación y las garantías exigidas para su cumplimiento. La constitución de esta garantía será condición previa al otorgamiento de licencia.

c) A colocar y mantener en buenas condiciones y visible desde la vía pública durante el transcurso de las obras un cartel informativo de las principales características y alcance de las mismas, su desarrollo y agentes que intervienen en orden a garantizar el efectivo y preciso reconocimiento por los ciudadanos en general, de que las mismas cuentan con la preceptiva aprobación, autorización o licencia, así como el ejercicio de sus derechos por los consumidores y usuarios. Asimismo, se consignará la fecha de la licencia concedida, número del expediente y plazo de ejecución de la misma, todo ello según Anexo I de esta Ordenanza.

d) Disponer siempre en la obra de copia de la licencia de edificación concedida.

e) Adoptar todas las medidas de seguridad y salud laboral establecidas en la normativa vigente, tanto respecto a la edificación como a la vía pública.

f) Reparar los desperfectos que la ejecución de las obras puede causar en la vía pública, constituyendo garantía suficiente al efecto.

g) Retirar, en un plazo no superior a cinco días desde que se considere terminada la obra, los Materiales sobrantes, andamios, vallas y cerramientos. El incumplimiento de esta obligación quedará asimismo garantizado con la fianza a que se refiere el apartado anterior.

2. El incumplimiento de estas obligaciones puede determinar la denegación de la licencia de primera ocupación sin que además pueda considerarse como infracción urbanística u otro tipo de incumplimiento

B) Obligaciones formales.

1. El titular de una licencia de obra mayor debe de comunicar al Ayuntamiento las incidencias que surjan durante la realización de las obras que tengan repercusión en la vía pública o en las condiciones de la licencia. En todo caso, serán preceptivas las siguientes comunicaciones:

a) Inicio de las obras así como la fecha de instalación de cada uno de los elementos auxiliares de la obra autorizados conjuntamente con la Licencia. En los supuestos en los que la concesión de licencia no requiere el Proyecto de Ejecución, el inicio de la obra obliga a su presentación la cual habilitará la ejecución de las obras previa resolución del Ayuntamiento respecto de la concordancia entre Proyecto Básico y de Ejecución que deberá dictarse y notificarse en el plazo de diez días desde la presentación de éste.

b) Finalización de las obras, cuando no estén sujetas a licencia de primera ocupación.

c) Interrupción justificada de las obras que puedan dar lugar a sobrepasar el plazo de ejecución establecido en la licencia.

d) El titular de la licencia o el director facultativo deberá comunicar al Ayuntamiento, en el caso de obras de nueva edificación, que la ejecución de la obra ha alcanzado terminación de la estructura a nivel de rasante y, asimismo, con posterioridad, la ejecución de obra a nivel de estructura de la última planta proyectada.

e) El titular de las licencias está asimismo obligado a satisfacer las obligaciones fiscales derivadas de su solicitud, de su otorgamiento o de su ejecución que vengan establecidas en las ordenanzas fiscales vigentes tales como el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y la tasa por el otorgamiento de Licencias Urbanísticas, en la forma y plazos previstos en las mismas.

SECCIÓN 4ª. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS.

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO GENERAL DE OTORGAMIENTO

El procedimiento se iniciará mediante presentación de solicitud dirigida al Ayuntamiento acompañada de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto. En particular, la solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretenden realizar. Identificándose en la misma tanto al promotor como a los técnicos intervinientes en el proyecto y, en su caso, a la dirección facultativa y al técnico coordinador de seguridad y salud. A estos efectos las solicitudes deben adjuntar un proyecto técnico, suscrito por facultativo competente, con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 1ª y 2ª de este Capítulo.

Si la licencia tuviese como objeto construcciones o instalaciones de nueva planta así como ampliaciones de las mismas, deben indicar su destino, que debe ser conforme a las características de la construcción o instalación.

Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes se acompañarán de una memoria descriptiva y

gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Asimismo, cuando el acto suponga la ocupación o utilización del dominio público, se aportará la autorización o concesión de la Administración titular de éste.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

3. Los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística.

Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas y de los preceptos de la normativa urbanística infringidos, para que, en plazo no superior a un mes, pueda subsanarlas.

Si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se procederá a la declaración de caducidad del procedimiento conforme a las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

4. Corresponde al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia, de conformidad con el artículo 171 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en concordancia con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local.

5. Las resoluciones de otorgamiento o denegación de licencias urbanísticas deben ser motivadas y congruentes con lo solicitado.

La resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:

- Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.
- Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.
- Presupuesto de ejecución material.
- Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral, así como el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo no urbanizable.
- Nombre o razón social del promotor.
- Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.
- Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de solicitud de prórroga.

La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo podrá

entenderse, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, otorgada la licencia interesada, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica sobre el sentido negativo de las licencias (artículo 11.4 del TRLS 7/2015, de 30 de octubre). El comienzo de cualquier obra o uso al amparo de ésta requerirá, en todo caso, comunicación previa al municipio con al menos diez días de antelación.

ARTÍCULO 35. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN. PROCEDIMIENTO.

1. Una vez recibida la solicitud con la documentación indicada en el artículo 20 de esta Ordenanza en el plazo de diez días siguientes a la recepción de la solicitud de la licencia de ocupación y utilización se realizarán los siguientes trámites:

- Inspección de los Servicios Técnicos Municipales que hayan emitido informes en el expediente de otorgamiento de licencia de edificación.

- Emisión de informes de los mencionados Servicios Técnicos, verificando si la ejecución de las obras se ha llevado a cabo con sujeción al proyecto autorizado y a las condiciones impuestas en la licencia de edificación.

- Como mínimo se deberán emitir los siguientes informes o contener los siguientes apartados en el informe que se emita al respecto:

- a) Informe técnico respecto a la adecuación de las obras concluidas a los parámetros urbanísticos del proyecto al que se concedió la licencia.

- b) Informe técnico sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas en la licencia a las instalaciones complementarias a las de vivienda para la puesta en uso del edificio, así como en los casos de edificios en que éstas estuvieran exentas de la solicitud de licencia de apertura.

- c) Informe técnico sobre el cumplimiento del deber de urbanizar, si estas obras son simultáneas a las de edificación, o de conservación y reposición de los pavimentos y demás infraestructuras urbanísticas afectadas por la ejecución de las obras de edificación.

- d) Informe jurídico sobre el cumplimiento de la totalidad de las condiciones impuestas en el acuerdo de concesión de licencia. Este informe se manifestará, en su caso, sobre la posibilidad excepcional de aplicación del principio de proporcionalidad en los términos señalados en el artículo 48.4 del RDU.

- Resolución por el órgano competente.

2. Cuando en la edificación terminada existiesen estacionamientos comunitarios u otros elementos o instalaciones complementarias privadas (trasteros, piscinas, etc.) que no requiriesen para su funcionamiento licencia de apertura o de actividad otorgada por el Área de licencias y Medio Ambiente, en el acta de comprobación favorable se considerará la licencia de primera ocupación.

3. El otorgamiento de licencia de ocupación y utilización implica el cumplimiento por el promotor de todas las obligaciones aparejadas a la licencia de edificación otorgada. En consecuencia, dicha licencia será documento suficiente para obtener la devolución de avales u otras garantías constituidas para asegurar el cumplimiento de aquéllas obligaciones, salvo que, excepcio-

nalmente, y por causas debidamente justificadas, se haga constar expresamente en el contenido de la licencia que se retenga la devolución de tales garantías hasta el total y efectivo cumplimiento de la obligación garantizada por las mismas, siempre que la cuantía de éste sea suficiente para cubrir los daños producidos, salvo que éste se amplíe.

4. No podrá otorgarse la licencia de primera ocupación hasta la finalización de las obras de urbanización y de las infraestructuras necesarias para su normal funcionamiento. En todo caso podrán licencias de ocupación y utilización limitadas a partes de la construcción o edificación en los términos previstos en el artículo 9 del RDU.

CAPÍTULO II. DECLARACIONES RESPONSABLES ARTÍCULO.

36 CONCEPTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

ARTÍCULO 37. ACTOS SUJETOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Están sujetas a declaración responsable las siguientes actuaciones urbanísticas:

A. Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.

Será de aplicación con independencia de la clase y categoría de suelo, así como, cuando se trate de obras sobre edificaciones existentes, del régimen jurídico en que estas se encuentren (edificaciones legales, en régimen legal de fuera de ordenación o en situación declarada de AFO), siempre y cuando las obras que se pretendan acometer se encuentren dentro de las obras autorizables en atención a dichas circunstancias.

B. Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas. Podemos distinguir las siguientes:

1. Obras de conservación y mantenimiento de las edificaciones, siempre que estas no supongan aumento de volumen y no conlleven la modificación de ningún elemento estructural. Están permitidas las siguientes obras:

a) Obras de limpieza y pintura interior de los edificios o de patios.

b) Reparación puntual de cubiertas y azoteas y aquellas consistentes en la reparación de problemas de humedades, filtraciones, etc., siempre y cuando no afecten a los elementos estructurales.

c) Pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como la reparación de paramentos y/o la sustitución de

elementos dañados de fachadas (barandillas, molduras y similares).

d) Reparación o sustitución de carpintería exterior de la misma dimensión, sin modificación de huecos, así como la colocación de rejas y toldos en fachadas sobre espacios privados.

e) Reparación de tuberías de instalaciones y desagües en el interior del edificio.

f) Colocación de placas solares e instalaciones de mejora de la eficiencia energética del inmueble, siempre que no afecten a los elementos estructurales de la edificación y queden integrados en el conjunto de la edificación, entendiéndose como tales las que no provoquen impacto paisajístico.

2. Obras de reforma en el interior de edificios de uso residencial que no incidan en la estructura ni en la fachada del mismo, que no precisen de dirección de obra, que no modifiquen el uso ni el volumen existente, que no encierren peligrosidad en los trabajos ni responsabilidad de facultativo, y que no requieran acreditar el cumplimiento de determinaciones de la normativa en vigor de obligado cumplimiento, ni modifiquen las condiciones de habitabilidad, accesibilidad y seguridad. Están incluidas las siguientes obras:

a) Reforma, reparación, renovación o modificación de revestimientos.

b) Cambio o sustitución de carpintería interior y aparatos sanitarios.

c) Reparación, renovación o modificación parcial de las instalaciones interiores.

3. En edificios o locales con uso terciario comercial o de oficinas, se podrán llevar a cabo las obras señaladas en el apartado 2 anterior, siempre que:

- No se pretenda realizar un cambio de uso, o el cambio pretendido no modifique el uso genérico ya autorizado en el local.

- No incluyan la instalación de equipos o de instalaciones que necesiten medidas correctoras.

- No modifiquen las condiciones de normativa de obligado cumplimiento que sea de aplicación (seguridad contra incendios, accesibilidad,...).

4. Limpieza y desbroce de solares siempre que no altere la rasante natural del terreno.

5. Ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales en terrenos de dominio privado y siempre que no afecte a ningún servicio o instalación pública ni a conductos generales, ni altere la rasante natural del terreno.

6. Ocupación de la vía pública con contenedores y elementos auxiliares (vallas, etc.) y complementarios de las obras de construcción (excepto andamios, plataformas móviles o instalaciones que requieran proyecto o dirección técnica).

En ningún caso se supondrán incluidas aquellas obras que supongan alteración de volumen o de la superficie construida, reestructuración, distribución o modificación sustancial de elementos estructurales, arquitectónicos o comunes de un inmueble, ni modificación del uso pormenorizado según las normas urbanísticas.

7. Deberán de ser conformes con la ordenación urbanística no solo las obras que se pretendan acometer so-

bre los edificios e instalaciones preexistentes, sino que el propio edificio o instalación habrá de ser conforme a la ordenación urbanística. Por tanto, se entiende que son susceptibles de acceder a este régimen de obras mediante declaración responsable las edificaciones legales, así como las edificaciones en régimen legal de fuera de ordenación, siempre que las obras pretendidas se encuentren dentro de las permitidas por los instrumentos de planeamiento, o en su defecto, dentro de las recogidas en el artículo 34.2 de la LOUA.

C. La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación, siempre que:

c.1. Se tratará de obras de consolidación, adecuación, reforma, rehabilitación, conservación y mantenimiento, nunca de nueva planta, sobre edificios preexistentes.

c.2. Se deben encontrar en suelo urbano consolidado.

c.3. Deberán de ser conformes con la ordenación urbanística.

c.4. Las obras se deben adecuar efectivamente a lo declarado o autorizado mediante licencia.

c.5. Las obras han de encontrarse finalizadas, contando con un certificado de la dirección facultativa que lo acredite.

c.6. El uso que se pretenda implantar debe ser compatible con lo previsto en la normativa y el planeamiento de aplicación.

D. La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.

d.1. Edificaciones de nueva planta, así como edificaciones que habiéndose ejecutado en base a una licencia de obras otorgadas, finalizaron su construcción y quedaron sin uso o bien entraron en uso sin solicitar licencia de ocupación o utilización, pudiendo legalizar su situación estas últimas.

d.2. Aplicable sobre cualquier clase de suelo.

d.3. Las obras han de encontrarse finalizadas, que se deberá acreditar mediante el correspondiente certificado de la Dirección Facultativa.

d.4. Las obras deben ajustarse a la licencia otorgada.

d.5. Habrá que declarar que el uso efectivamente implantado es compatible con la normativa y el planeamiento aplicable, así como conforme a lo autorizado en la previa licencia de obras.

E. Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.

e.1. Serán edificaciones situadas en suelo urbano consolidado.

e.2. Deberán ser conformes con la ordenación urbanística. Podrá declararse sobre edificaciones legales y en régimen legal de fuera de ordenación, que cuenten con previa licencia de obras y ocupación o utilización. En caso de ser necesaria la legalización previa de las actuaciones, esta podrá sustanciarse en el mismo procedimiento que el relativo al cambio de uso de la edifica-

ción, como declaración responsable o licencia, según el alcance de las obras ejecutadas.

e.3. El nuevo uso deberá ser compatible con lo previsto en la ordenación urbanística vigente. F. Las actividades en locales, oficinas, naves con actividad comercial de las incluidas en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, sobre medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, con una superficie de exposición y venta al público inferior a 750 m², siempre que las obras que se pretendan ejecutar no requieran proyecto de edificación según la LOE y el inmueble afectado no sea de dominio público.

2. Cuando las actuaciones del apartado anterior requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

3. La declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

4. De conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, por resolución de la Administración Pública competente se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable. b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.

c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.

d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si la Administración no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica en materia de suelo.

ARTÍCULO 38. MODELOS NORMALIZADOS Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

1. Se adoptan los modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida, que se recogen en esta Ordenanza. Dichos modelos estarán a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos en las correspondientes oficinas municipales.

2. En las actuaciones sometidas a declaración responsable se aportará la siguiente documentación:

1. Modelo normalizado que figura en el anexo de declaración responsable debidamente cumplimentado,

en el que se acredite debidamente la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante. Deberá contener igualmente este documento una manifestación explícita y bajo la responsabilidad del declarante de que los actos a los que se refiere cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable, así como de que se posee la documentación técnica que así lo acredita y que se compromete a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los que se refiere.

2. Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.

3. Justificante de pago del abono del impuesto correspondiente, cuando, de acuerdo a sus respectivas Ordenanzas fiscales reguladoras sea exigible.

4. Fotografías del conjunto del inmueble.

5. Fotografías de la zona de actuación.

6. Plano de situación del inmueble o certificación catastral descriptiva y gráfica.

7. Documentación técnica: - Proyecto técnico, si así lo exige la LOE u otra legislación al respecto. - Memoria valorada de las obras a realizar, cuando el proyecto técnico no resulte legalmente exigible. - Otras autorizaciones: Autorizaciones o informes sectoriales precisos con carácter previo a la presentación de la declaración responsable (actuaciones en terrenos de dominio o propiedad pública, concesiones administrativas, licencias medioambientales, autorización de la Consejería de Cultura para actuaciones en entorno BIC o inmuebles catalogados, así como cualquier otra que pudiera necesitarse, excepto aquéllas cuya tramitación corresponda al Ayuntamiento, que se podrá solicitar conjuntamente. - Acuerdo de la Comunidad de Propietarios, cuando las obras afecten a zonas comunes del inmueble. - Solicitud y documentación necesaria para la tramitación simultánea de Ocupación de Vía Pública con andamios, plataformas, vallas y/o contenedores.

8. En intervenciones en edificios existentes, declaración del técnico de que la intervención no afecta a la estructura del edificio, a los efectos del artículo 2.4 del CTE- Parte I.

9. Estudio de seguridad y salud, o Estudio básico de seguridad y salud, según proceda.

10. Para la declaración responsable para la primera ocupación o utilización de edificaciones, además de las autorizaciones sectoriales pertinentes, y del pago de las correspondientes tasas e impuestos se deberá presentar la siguiente documentación:

- Declaración de alteración tributaria catastral, según modelos que procedan.

- Declaración responsable por técnico competente en los supuestos que no resulte obligatorio el visado colegial.

- Liquidación definitiva del ICIO sobre la cuota diferencial liquidada inicialmente y en base al presupuesto real de la obra ejecutada.

- Certificado final de obras e instalaciones en el que conste: la efectiva y completa terminación de las obras, así como la fecha de terminación y que se ajustan a la documentación técnica aportada con la solicitud de licencia o declaración responsable presentada en su día

para ejecutar las obras; que las instalaciones cumplen las condiciones exigibles por las normas que les son aplicables y que se han realizado las pruebas y ensayos previstos en las mismas y reglamentos que les afectan; así como que el edificio o local se halla dispuesto para su adecuada utilización.

- Puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora (incluido ascensor si lo hubiera) y, en su caso, certificación emitida por las Empresas suministradoras de servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros. Podrá sustituirse por boletines de instalación y/o certificado emitido por el técnico director de las obras de la correcta puesta en funcionamiento de las instalaciones y ejecución de las acometidas de las redes de suministros, conforme a su normativa reguladora.

- En su caso, certificado expedido por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones en el que conste que ha sido presentado el correspondiente Proyecto Técnico de ICT y el Certificado o Boletín de Instalación, según proceda, de que dicha instalación se ajusta al Proyecto Técnico.

- Certificado final de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con las de edificación, siempre que su ejecución corresponda a los particulares.

11. Declaración responsable de cambio de uso en las edificaciones o parte de las mismas, deberán presentar la siguiente documentación:

- En la Declaración Responsable deberá especificarse de forma clara el destino actual de la finca y el pretendido.

El uso actual podrá acreditarse mediante certificación registral, certificado de técnico competente, escritura pública o cualquier documentación pública que acredite de manera clara la titularidad, superficie, datos registrales, así como el uso actual de la finca objeto del cambio de uso.

- Fotografías interiores y exteriores de la finca afectada, donde quede reflejado el estado actual del inmueble objeto de licencia

- Certificado técnico conforme al artículo 13 RDU.

ARTÍCULO 39. EXCLUSIONES.

Quedan excluidas del ámbito de las Declaraciones Responsables aquellas actuaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Obras que requieran proyecto técnico según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Entre otras, las obras de edificación de nueva construcción, de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, así como las obras que tengan el carácter de intervención total en edificios, elementos o espacios catalogados o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

2. Que para la actuación pretendida sea preceptiva la autorización de otras Administraciones, salvo que se aporte la misma.

3. Obras privadas que se pretendan desarrollar en espacio libre público, vías públicas o en bienes de dominio público o patrimonial.

4. Actuaciones en edificaciones ubicadas en terrenos con régimen de suelo urbano no consolidado, urbanizable y no urbanizable.

5. Actuaciones que tengan por finalidad el cambio de uso global de un edificio o parte del mismo, o la modificación del número de viviendas o locales.

6. Edificaciones que se encuentren en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, conforme al artículo 53 del Decreto 60/2010 que no tengan otorgada tal declaración.

CAPÍTULO III. COMUNICACIONES PREVIAS.

ARTÍCULO 40. COMUNICACIÓN PREVIA.

Serán objeto de comunicación previa a la Administración cualquier dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho, y en particular los siguientes:

a) Los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables. La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.

b) El inicio de las obras.

c) Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.

ARTÍCULO 41. CONTENIDO O DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA DE LOS DISTINTOS TIPOS DE COMUNICACIÓN PREVIA:

Además de la solicitud normalizada y el pago de tasas e impuestos correspondientes.

a) Cambio de titularidad de licencia o declaración responsable:

* Documento de cesión de licencia o declaración responsable suscrito por el titular transmitente y el adquirente. Si bien figura en el modelo de Comunicación Previa, podrá aportarse el documento público o privado que acredite la transmisión "intervivos" o "mortis causa" que justifique la transmisión.

* El adquirente deberá comprometerse expresamente a ejecutar las obras conforme contenido de la licencia urbanística concedida, a la declaración responsable presentada y al proyecto técnico presentado en cada caso.

* Documento que acredite la designación de nueva dirección facultativa si fuera el caso. * Garantías o avales constituidos por el adquirente, en sustitución de los que hubiera formalizado el transmitente.

b) Cambio de la denominación social del titular de la licencia o declaración responsable.

* Escritura de cambio de denominación o modificación.

c) Comunicación inicio de obra:

Se aplicará tanto para actos sujetos a licencia como a declaración responsable que requieren de proyecto técnico, cuando se haya otorgado o presentado sobre la base de un proyecto básico. Para el inicio de las obras se seguirán los criterios recogidos en el art. 21 del RDU, requiriendo adjuntar:

• Declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución.

• Proyecto de ejecución según LOE y CTE debidamente visado por el colegio profesional correspondiente, cuando así lo exija la normativa estatal.

• Los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen visado por el colegio profesional correspondiente. Como pudiera ser el Proyecto Técnico de Infraestructura Común de Telecomunicaciones si fuera exigido de acuerdo a su normativa.

• Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico en su caso, visados por el colegio profesional correspondiente.

• Estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición, y fianza para asegurar la correcta gestión de los residuos generados, si procede.

• Otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras, así como aquella hubiera sido requerida en la resolución de otorgamiento de licencia o como consecuencia de la comprobación de la declaración responsable.

Esta documentación también será exigible para las licencias concedidas en virtud del silencio administrativo estimatorio o positivo, debiendo presentarse junto a la comunicación, en todo caso, con al menos diez días de antelación al comienzo de las obras (art. 172 regla 5ª de la LOUA).

d) Prórroga de licencia o declaración responsable para terminación de las obras:

• Informe del director de la obra sobre estado de ejecución de las obras.

• En su caso, certificación de la obra ejecutada

• La comunicación previa incorporará el plazo de la prórroga.

e) Paralización de las actuaciones:

• Copia del acta suscrita por promotor, contratista y dirección facultativa en el que conste la orden de paralización.

• Documento técnico con medidas de seguridad a adoptar.

f) Cambio de dirección facultativa:

• Documento que acredite la designación de nueva dirección facultativa.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES COMUNES DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS.

ARTÍCULO 42. PROCEDIMIENTO. TOMA DE CONOCIMIENTO.

1. La declaración responsable/comunicación previa se presentará en los registros previstos en la normativa vigente con anterioridad al comienzo de las obras o instalaciones, habilitando el inicio de las actuaciones señaladas en el formulario, que deberá estar debidamente cumplimentado.

La presentación de la correspondiente declaración responsable/comunicación previa acompañada de la documentación que sea exigible, según esta ordenanza, legítima y faculta al interesado para el inicio de los actos de uso del suelo recogidos en el artículo 169 bis LOUA y, lo harán, desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio.

La presentación de la declaración responsable/comunicación previa no exime a su titular del cumplimiento de las restantes Ordenanzas Municipales y normativas sectoriales que le sea de aplicación, ni de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, permisos, licencias, informes o registros que deban ser concedidos, emitidos o practicados por otros organismos públicos para poder iniciar el ejercicio de la obra o actuación, así como tampoco de presentar ante dichos organismos las declaraciones responsables que exijan otras disposiciones legales o reglamentarias ajenas al ámbito de la presente Ordenanza.

2. La documentación necesaria para la actuación urbanística deberá estar en posesión de la persona física o jurídica que formule la citada declaración responsable/comunicación Previa durante el tiempo inherente a su ejercicio, o el tiempo de ejecución de las obras, y mientras no haya transcurrido el plazo establecido en la LOUA para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, y la pondrá a disposición del Ayuntamiento en el momento que le sea requerida por esta Administración.

3. La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento, que no tiene naturaleza de autorización administrativa, deberá facilitarse cuando por la Administración pueda inspeccionarse la ejecución de estos actos de uso del suelo.

4. La declaración responsable no podrá presentarse cuando las obras que se pretendan ejecutar estén afectadas por expediente de Infracciones y/o de Conservación que sea incompatible con los actos a declarar.

ARTÍCULO 43. COMPROBACIÓN PREVIA.

1. Las actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento de Los Guájares tienen la condición de "actuaciones a posteriori" no siendo, por tanto, condición necesaria para el inicio de la obra o actuación la finalización de dichas actuaciones o la existencia de un pronunciamiento favorable del Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento comprobará el documento presentado, a fin de determinar que la declaración o comunicación previa se ajusta al modelo oficial aprobado, que los datos contenidos en el mismo están completos y que no presentan errores, omisiones o irregularidades que deban ser subsanados y que se adjunta la documentación esencial según lo dispuesto en esta ordenanza.

ARTÍCULO 44. SUBSANACIÓN DE FALTAS EN LA DECLARACIÓN O COMUNICACIÓN

1. Cuando la comprobación de los datos consignados en el formulario de declaración o comunicación ofrezca como resultado la existencia de errores, deficiencias u omisiones no esenciales en el mismo, el Ayuntamiento requerirá al titular de la obra o actuación que subsane los defectos existentes en un plazo no superior a 10 días.

2. La subsanación conllevará la presentación de una nueva declaración o comunicación, con mención expresa a la declaración o comunicación a la que sustituye.

3. Finalizado el trámite indicado, si se hubieran corregido los defectos, se procederá en la forma establecida en el procedimiento de comprobación previa. La no subsanación de los mismos determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho, obras, o acto afectado desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar, dictándose al efecto resolución motivada por el órgano competente.

ARTÍCULO 45. INICIO PROCEDIMIENTO COMPROBACIÓN PREVIA.

1. Si la declaración responsable no reúne los requisitos exigidos, o se requieran documentos que deba tener, previa resolución de inicio de conformidad con el artículo 62 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con adopción de medidas cautelares como la inmediata suspensión del acto de uso del suelo declarado en caso de que éstos tengan carácter esencial o relevante (al menos el proyecto técnico/memoria descriptiva y autorizaciones administrativas preceptivas, caso de requerirse legalmente). De igual forma, se indicará que si no subsanara la declaración responsable en el plazo establecido se resolverá tener por no presentada la declaración responsable con archivo de actuaciones, conllevando la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio del acto del suelo correspondiente.

2. En cualquier momento, tras la presentación de la declaración responsable, podrá requerirse al interesado que aporte al expediente administrativo o exhiba la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

3. La resolución que ponga fin al procedimiento de comprobación, inspección y control tendrá que notificarse en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de resolución de inicio del procedimiento.

ARTÍCULO 46. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1. Si la declaración responsable y la documentación que la acompaña, una vez comprobada en fase de instrucción por los servicios municipales, fuera correcta y ajustada a la legalidad, no será preciso adoptar resolución expresa de ninguna clase y solo estará sujeta a la inspección municipal la ejecución de los actos de uso del suelo hasta su normal terminación. En el caso de que se haya iniciado procedimiento de comprobación y requerido documentación esencial o necesaria, se haya presentado por el interesado y se informe favorablemente por los servicios técnicos, se dictará resolución acordando el archivo del expediente de comprobación, que será notificada al interesado, sin perjuicio del oportuno procedimiento de inspección urbanística.

2. Por el contrario, si en las labores de control se detecta:

- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

- La no presentación, ante la Administración competente la declaración responsable, de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado. - La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.

- El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si el Ayuntamiento no adopta las medidas necesarias para el uso previsto en el plazo de 6 meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica en materia de suelos.

De conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, por resolución de Alcaldía se declarará la imposibilidad de continuar con la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 47. EFECTOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1.bis LOUA, la presentación de una declaración responsable conforme a lo dispuesto en este artículo y, en su caso, en el planeamiento urbanístico, producirá los siguientes efectos:

a) El declarante quedará legitimado únicamente para realizar el acto de uso del suelo declarado, en las condiciones establecidas en la legislación y en el planeamiento urbanístico. Cuando se pretendan introducir modificaciones durante la ejecución de las obras, se deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización.

Tanto la realización de las obras que no sean las expresamente comunicadas o declaradas, como que las dimensiones de las obras excedan de las expresamente contempladas en dicha declaración, serán consideradas infracciones urbanísticas.

b) El acto declarado podrá ser objeto, por parte de los servicios municipales, de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para su ejercicio y de la adecuación de lo ejecutado a lo declarado.

Conforme a la legislación básica en materia de suelo, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o actuación comunicada facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

Los actos de uso del suelo amparados por declaración responsable deben realizarse dentro del plazo de tres (3) meses desde la fecha de la declaración. Transcurrido este plazo se entiende declarada la caducidad, salvo que el interesado, antes del vencimiento del plazo, solicite prórroga de la misma. La prórroga podrá alcanzar un máximo de tres (3) meses de plazo.

Las autorizaciones podrán ser transmisibles, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos a las

responsabilidades derivadas de la actuación amparada en la declaración.

Tras la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en la vía pública y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, accesibilidad, salubridad y limpieza.

CAPÍTULO V. COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN:

ARTÍCULO 48. ACTIVIDAD DE COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN.

1. Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a lo establecido en el Capítulo IV "La inspección urbanística", artículos 179 y 180 LOUA.

2. Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con los actos de uso del suelo objeto de esta Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, se advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

ARTÍCULO 49. ACTAS DE COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN.

1. Las visitas de comprobación para la adecuación de las actuaciones a la legalidad vigente se realizarán previa cita con el titular.

2. Las actuaciones realizadas por la inspección se recogerán en Actas que gozan de presunción de veracidad en cuanto a los hechos contenidos en las mismas.

3. El acta consignará, al menos, los siguientes extremos:

a. Lugar, fecha y hora de formalización.

b. Identificación del personal inspector.

c. Identificación del titular del derecho o de la persona o personas con las que se entiendan las actuaciones expresando el carácter con que intervienen.

d. Sucinta descripción de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias se consideren relevantes.

e. Manifestaciones del interesado en caso de que se produzcan.

f. Otras observaciones que se consideren pertinentes.

En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción urbanística, el inspector se lo advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en el acta, se podrán anexionar a ésta cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

4. El acta se extenderá por triplicado y se cumplimentará en presencia, en su caso, de las personas ante las que se extiendan. Será firmada por el personal inspector actuante, y en su caso, por la persona o personas ante las que se extienda, quedando la misma notificada en dicho acto mediante copia de la misma con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.

5. La firma del acta no implica la aceptación de su contenido ni la asunción de la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir el presunto infractor, salvo cuando así se lo hubiera reconocido expresamente.

6. En el supuesto de que la persona o personas ante quienes se cumplimente el acta se nieguen a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma, con expresión de los motivos aducidos y especificando las circunstancias del intento de notificación y en su caso, de la entrega. En cualquier caso, la falta de firma de la diligencia de notificación del acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

7. Excepcionalmente, cuando la actuación realizada revista especial dificultad o complejidad, podrá cumplimentarse el acta por el personal inspector con posterioridad debiendo motivarse dicha circunstancia, notificándose la misma una vez cumplimentada a las personas señaladas en los apartados anteriores.

8. En cada una de las unidades administrativas en las que se desarrollen funciones inspectoras se llevará un libro de las visitas de inspecciones efectuadas y un registro de las actas que con motivo de éstas se hayan extendido.

ARTÍCULO 50. EFECTOS.

1. El resultado de la actuación inspectora, contenido en el acta correspondiente, podrá ser:

a) Favorable: en el caso de que la actuación comprobada, inspeccionada o controlada se realice conforme a la normativa de aplicación en vigor.

b) Condicionado: en el caso de que se aprecie la necesidad de adoptar determinadas medidas correctoras.

c) Desfavorable: en el caso de que la actuación comprobada, inspeccionada o controlada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspenderla hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá al órgano competente el cese definitivo de la actuación urbanística.

2. En el supuesto de que se adviertan irregularidades o deficiencias en el ejercicio de una actuación urbanística, derivándose una acta condicionada o desfavorable, ésta será motivada y notificada a los interesados según lo establecido en el artículo anterior, determinándose por los Servicios competentes el plazo para la adopción de las medidas correctoras propuestas, salvo casos especiales debidamente justificados.

Transcurrido el plazo concedido sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, siempre que las circunstancias lo aconsejen y no se perjudique el derecho de terceros, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión del ejercicio de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas.

3. La adopción de las medidas contempladas en este artículo es independiente de la incoación, cuando proceda, del correspondiente procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 51. SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS DE USO DEL SUELO.

1. Todo acto de uso del suelo a que hace referencia el presente capítulo que se compruebe que se ejerce

sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o, bien sin respetar sus condiciones será suspendido de inmediato.

2. Asimismo, el acto motivado que resuelva por parte de la Administración Pública la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a una declaración responsable, ordenará, igualmente, la paralización inmediata de los actos que se estuvieran realizando a su amparo.

3. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere los anteriores apartados que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. En la suspensión que se contempla en el apartado 1, al tratarse meramente de una medida cautelar, no será preceptivo para su adopción el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en los procedimientos de restauración de la legalidad urbanística y sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

4. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realice sin haber presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, y se les aplicará el régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia y que se encuentran regulado en los artículos 181 a 187 LOUA.

TÍTULO III. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.

ARTÍCULO 52. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD

1. La vulneración de las prescripciones contenidas en la legislación urbanística y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística dará lugar a la adopción por el Ayuntamiento de las siguientes medidas:

- Iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de los actos administrativos en los que pudiera ampararse la actuación ilegal.

- Restablecimiento del orden jurídico infringido y reposición de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

- Imposición de sanciones a los responsables, previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales.

2. La adopción de las medidas de restablecimiento del orden urbanístico infringido constituye una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por el Ayuntamiento. La imposición de una sanción administrativa no exonera ni excluye del deber de adoptar las medidas de restauración que resulten precisas con arreglo a esta Ordenanza.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 53. DISPOSICIONES GENERALES

1. Constituye infracción urbanística las acciones u omisiones que se encuentran tipificadas y sancionadas como tales en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Toda acción u omisión tipificada como infracción urbanística dará lugar a la adopción de las medidas siguientes:

- Las precisas para la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

- Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y disciplinaria administrativas o penal.

- Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

3. En todo caso se adoptarán las medidas dirigidas a la reposición de la realidad física alterada al estado anterior a la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 54. TIPIFICACIÓN INFRACCIONES

1. Serán objeto de infracción urbanística las conductas tipificadas en el artículo 207 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Además, en relación a los procedimientos de declaración responsable y comunicación previa en materia urbanística se consideran infracciones muy graves:

a) La ejecución del acto o inicio de la actuación sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

b) El incumplimiento de la orden de suspensión de la actuación previamente decretada por la autoridad competente.

c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en esta Ordenanza.

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

e) La negativa a permitir el acceso a los servicios municipales competentes durante el ejercicio de sus funciones de inspección, así como impedir u obstaculizar de cualquier modo su actuación.

Se consideran infracciones graves:

a) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.

b) El ejercicio de las actuaciones declaradas o comunicadas excediéndose de las limitaciones fijadas en la declaración responsable o comunicación previa o estando sujetas a licencia urbanística.

c) La modificación sustancial de las actuaciones sin la correspondiente toma de conocimiento.

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) No encontrarse en el lugar de actuación el documento acreditativo de la toma de conocimiento correspondiente.

c) La modificación no sustancial de las actuaciones sin la correspondiente toma de conocimiento, cuando proceda.

d) No presentar la documentación declarada a requerimiento de la Administración

e) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

ARTÍCULO 55. SANCIONES

1. Las infracciones en relación a las licencias urbanísticas serán objeto de las sanciones previstas en el artículo 208 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. El resto de infracciones de esta ordenanza podrán ser objeto de las siguientes sanciones, de acuerdo con los principios previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otro orden que pudieran concurrir:

a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos euros a tres mil euros.

b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros hasta mil quinientos euros.

c) Infracciones leves: multa hasta setecientos cincuenta euros.

4. La imposición de sanciones a los presuntos infractores, exigirá la apertura y tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ARTÍCULO 56. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

1. Las infracciones y sanciones, en relación a la licencia urbanística, prescribirán en los plazos previstos en los artículos 210 y 211 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. El resto de infracciones y sanciones de esta ordenanza, prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las infracciones muy graves a los tres años.

b) Las infracciones graves, a los dos años.

c) Las infracciones leves, a los seis meses.

a) A los tres años las impuestas por infracciones muy graves.

b) A los dos años las impuestas por infracciones graves.

c) Al año las impuestas por infracción leve.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de infracción.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 57. SANCIONES ACCESORIAS

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, en relación a la declaración responsable o comunicación previa, podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

a) Suspensión temporal de las actuaciones de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

b) Inhabilitación para la realización de la misma o análoga actuación en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

C) Revocación de las autorizaciones para las infracciones graves y muy graves.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Los expedientes de solicitud de licencia que se encuentren en trámite en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza mantendrán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongán a lo establecido en la presente Ordenanza>>.

Los Guájares, 1 de diciembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Antonio Mancilla Mancilla.

NÚMERO 6.238

AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)

Bases y convocatoria funcionario de carrera plaza Policía Local, oposición libre

EDICTO

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía n.º 2021-0251 de fecha 30 de noviembre de 2021, las bases y la convocatoria para cubrir la plaza vacante de policía local del Cuerpo de la Policía Local del Municipio de Los Guájares, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en Boletín Oficial del Estado.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

"BASES PARA LA PROVISIÓN COMO FUNCIONARIO DE CARRERA DE UNA PLAZA DE POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES, MEDIANTE EL SISTEMA DE ACCESO DE TURNO LIBRE, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2021.

1. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de una plaza y, de Policía Local, vacante en la plantilla, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Escala Básica C1, Categoría de Policía Local del Cuerpo de la Policía Local, correspondiente a la OEP 2021.

Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la disposición transitoria tercera. 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotada con las retribuciones correspondientes, y de la Oferta de Empleo Público del año 2021 (Boletín Oficial de la provincia de Granada núm. 219, de fecha 16 de noviembre de 2021).

Los puestos objeto de esta convocatoria podrán ser incrementados por las vacantes producidas hasta el día antes del inicio del último ejercicio de la fase de oposición -en el caso que el proceso selectivo sea la oposición o el concurso oposición-, o bien, hasta el día antes del inicio de la última sesión en el supuesto de que el procedimiento sea el concurso de méritos, o ampliarse en su número, conforma a la previsión y limitaciones establecidas en el artículo 7,1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público de Andalucía.

2. Legislación aplicable.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo de oposición, los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad española.

b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.

c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.

d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.

f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

La acreditación documental de estos requisitos tendrá lugar en el momento de presentación de las solicitudes.

4. Solicitudes.

En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada. El solo hecho de presentar instancia tomando parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas, que tienen la consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

5. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos e indicará el lugar donde se encuentren las listas certificadas. Esta lista incluirá la composición del Tribunal y el día y hora y el lugar del comienzo de los ejercicios y el orden de actuación de los aspirantes, conforme a la resolución en vigor que a tal efecto publique la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública. Dicha resolución se publicará en BOP, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el portal de transparencia.

6. Tribunal calificador.

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

- Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

- Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

- Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas para la oposición.

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, que para el año 2021, de conformidad con lo establecido en la resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, en vigor, el orden de actuación de los aspirantes de todas las pruebas se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra que corresponda y así sucesivamente.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8. Proceso selectivo para la oposición.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1. Primera fase: Oposición.

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden que establezca en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

8.1.1. Primera prueba: Prueba de conocimiento. Examen teórico.

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Consistirá en contestar en un plazo máximo de 120 minutos, un cuestionario tipo test de 110 preguntas, de las cuales 10 son preguntas de reserva que sustituirán en su orden a aquellas que pudieran anularse. El cuestionario formulado por el Tribunal se ajustará al temario que figura en el Anexo III de las presentes bases, establecido en la Orden de 22 de diciembre de 2003, debiendo las preguntas y respuestas ser claras en su formulación. De las respuestas alternativas ofrecidas solamente una podrá ser considerada válida.

El Tribunal, antes de la realización del ejercicio tipo test, informará a los aspirantes si las respuestas en blanco, las erróneas y/o las respuestas incorrectamente cumplimentadas (respuestas múltiples, tachaduras, etc.) serán penalizadas en la calificación del ejercicio, en cuyo caso cuantificará la incidencia de esta penalización sobre el número de respuestas correctas, considerando en el caso de fracciones, la reducción proporcional. El criterio de penalización será publicado previamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y consignado expresamente en las instrucciones de la prueba con carácter previo al desarrollo del ejercicio. La puntuación obtenida por cada aspirante se calculará a partir del número de respuestas netas acertadas, o sea una vez descontada la penalización conforme a los criterios indicados por el Tribunal, con carácter previo al inicio de la prueba. El número de preguntas netas acertadas exigido para aprobar este ejercicio nunca será inferior a la mitad del número de preguntas válidas del cuestionario. El ejercicio será puntuado de 0 a 10 puntos.

El Tribunal adoptará acuerdo haciendo pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el portal de transparencia la plantilla provisional con las respuestas correctas, otorgando un plazo de cinco días hábiles a los interesados para formular alegaciones al cuestionario y a la referida plantilla, considerándose definitivo el acuerdo de resolución que adopte al efecto el Tribunal, tras lo cual se publicará la plantilla definitiva y se iniciará la corrección de los ejercicios.

Teniendo en cuenta el nivel de conocimientos de los aspirantes el Tribunal podrá exigir, para obtener 5 puntos y aprobar el ejercicio, un número mínimo de respuestas netas acertadas superior a la mitad de preguntas válidas del cuestionario. De determinarlo así, el Tribunal lo hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el portal de transparencia y siempre antes de conocer la identidad de los aspirantes; no obstante, antes de la realización de este ejercicio los opositores también serán advertidos de esta posibilidad.

La corrección de este ejercicio se realizará garantizando el anonimato de los aspirantes. Para ello, el examen se realizará en hojas respuestas solo identificativas con códigos. La ficha o solapa que asocie código de la hoja de respuesta y datos de los aspirantes se custodiará en sobre cerrado que no será abierto hasta que el Tribunal finalice la calificación anónima de los ejercicios. Los sobres serán abiertos por el Tribunal en sesión pública convocada al efecto.

Una vez conocida la identidad de los opositores se publicarán las calificaciones obtenidas en este ejercicio. Los interesados podrán formular en el plazo de 5 días hábiles alegaciones a las calificaciones otorgadas, adquiriendo la resolución adoptada carácter definitivo.

8.1.2. Segunda prueba: Aptitud física.

De carácter obligatorio y eliminatorio. Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento, aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.1.3. Tercera prueba: Examen psicotécnico.

De carácter obligatorio y eliminatorio. La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

a) Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira. Explorándose los siguientes aspectos: Inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

b) Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: Estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial. Los rasgos psicológicos asociados al mencionado concepto de "ajuste personal y social" se concretan en la medición de desajustes mentales y trastornos de personalidad (psicoticismo, paranoideísmo, depresión, hiponcondría, neuroticismo, hostilidad y límite), índice de patología general, manipulación de la imagen, egocentrismo y deseabilidad social.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos relacionados con el perfil adecuado: Existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud psíquica; consumo excesivo o de riesgo de consumo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación y hábitos de vida. Se explorarán y valorarán también factores asociados con las expectativas respecto de la función policial, la inteligencia emo-

cional (inteligencia intra e interpersonal, habilidades sociales), la motivación y la estabilidad emocional donde se incluirán aspectos relacionados con el perfil de policía local como: Autoconciencia, automotivación y autoconcepto, resiliencia y sentido existencial y percepción vital (incluyendo factores de dejadez, indicios de depresión, distimia, anhedonia o cualquier consecuencia relacionada con la pérdida o ausencia de sentido), responsabilidad, integridad moral, disciplina, corrección en el trato, dedicación, capacidad de trabajo, espíritu de equipo, proactividad, autogestión emocional y entrenamiento para la misma, deseo de aprender y desarrollar dimensiones humanas, valores prosociales e inteligencia colaborativa y responsabilidad social y medioambiental.

En el desarrollo de este ejercicio, el Tribunal Calificador podrá ser asistido por asesores técnicos, debiendo obtener los opositores la calificación de apto para superar este ejercicio.

9.1.4. Cuarta prueba: Prueba de Conocimiento. Examen Práctico.

Consistirá en desarrollar por escrito y en un tiempo a determinar por el Tribunal, mínimo de 60 minutos, un supuesto práctico relacionado con el temario de la convocatoria, aprobado por el Tribunal momentos antes de su realización.

El ejercicio será obligatoriamente leído posteriormente por el aspirante en sesión pública, pudiendo el Tribunal formular las preguntas que estime necesarias para aclarar o contrastar los conocimientos. La valoración se fundamentará en el soporte profesional, la calidad de los planteamientos y en la adaptación profesional del candidato al puesto de trabajo. Los ejercicios escritos lo estarán de tal modo que también permitan su lectura por cualquier miembro del Tribunal Calificador, evitando la utilización de abreviaturas o signos no usuales en el lenguaje escrito.

Se calificará de 0 a 10 puntos. Los aspirantes deberán alcanzar, al menos, 5 puntos para superar este cuarto ejercicio, quedando excluidos de la convocatoria los candidatos que no obtengan dicha puntuación mínima.

La calificación final de la prueba de conocimiento será la suma de las calificaciones obtenidas en el primer ejercicio y en este cuarto ejercicio, dividida por dos.

9.1.5. Quinta prueba: Examen médico.

De carácter obligatorio y eliminatorio. Con sujeción a un cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria. Se calificará de apto o no apto.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

8.2. Segunda fase: Curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en

el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

9. Relación de aprobados del procedimiento de oposición.

Una vez terminada la fase de oposición el Tribunal publicará, tanto en el tablón de edictos de esta Corporación como en el portal de transparencia, la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación. El número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas convocadas. El Tribunal elevará al Alcalde propuesta de los aspirantes que deban realizar el correspondiente curso selectivo.

No obstante, con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzca renuncias de aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento como funcionario de carrera, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal de selección relación complementaria de aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento en práctica para la realización del curso de ingreso. Del mismo modo se actuará en el supuesto de que algún aspirante fuera excluido por no presentación o falsedad en la documentación o no superara el reconocimiento médico previsto.

10. Presentación de documentos.

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la fase de oposición presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

10.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. Periodo de práctica y formación.

11.1. El titular de la Alcaldía, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o en las Escuelas Municipales de Policía Local.

11.3. La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

12.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuelas Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real

Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

13. Recursos.

Contra las presentes bases podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, de acuerdo con lo previsto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en su caso Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras, conforme a lo dispuesto en el art. 114.1 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos, si lo estimasen oportuno.

Los interesados también podrán interponer reclamación en el plazo de 5 días hábiles ante el Tribunal sobre cualquier decisión o acuerdo que les afecte, incluidas las calificaciones otorgadas, adquiriendo la resolución adoptada carácter definitivo; todo ello con independencia de que los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria, así como las actuaciones del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I
PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de "apto" o "no apto". Para obtener la calificación de "apto" será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: De 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general que podrá hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de "apto".

OBLIGATORIAS

A.1. Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

| | | <u>Grupos de edad</u> | | |
|---------|------------|----------------------------|----------------|----------------|
| | | <u>18 a 24</u> | <u>25 a 29</u> | <u>30 a 34</u> |
| Hombres | 8 segundos | 8 segundos y 50 centésimas | 9 segundos | |
| Mujeres | 9 segundos | 9 segundos y 50 centésimas | 10 segundos | |

A.2. Prueba de potencia de tren superior: Los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1. Flexiones de brazos en suspensión pura. Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

| | | <u>Grupos de edad</u> | | |
|---------|--|-----------------------|----------------|----------------|
| | | <u>18 a 24</u> | <u>25 a 29</u> | <u>30 a 34</u> |
| Hombres | | 8 | 6 | 4 |

A.2.2. Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

| | <u>Grupos de edad</u> | | |
|---------|-----------------------|----------------|----------------|
| | <u>18 a 24</u> | <u>25 a 29</u> | <u>30 a 34</u> |
| Mujeres | 5.50 | 5.25 | 5.00 |

A.3. Prueba de flexibilidad: Test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

| | <u>Grupos de edad</u> | | |
|-------------------|-----------------------|----------------|----------------|
| | <u>18 a 24</u> | <u>25 a 29</u> | <u>30 a 34</u> |
| Hombres y Mujeres | 26 | 23 | 20 |

A.4. Prueba de potencia de tren inferior: Salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

| | <u>Grupos de edad</u> | | |
|---------|-----------------------|----------------|----------------|
| | <u>18 a 24</u> | <u>25 a 29</u> | <u>30 a 34</u> |
| Hombres | 48 | 44 | 40 |
| Mujeres | 35 | 33 | 31 |

A.5. Prueba de resistencia general: Carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie. Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

| | <u>Grupos de edad</u> | | |
|---------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| | <u>18 a 24</u> | <u>25 a 29</u> | <u>30 a 34</u> |
| Hombres | 4 minutos | 4 minutos y 10 segundos | 4 minutos y 20 segundos |
| Mujeres | 4 minutos y 30 segundos | 4 minutos y 40 segundos | 4 minutos y 50 segundos |

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS QUE REGISTRÁN PARA EL INGRESO A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE ANDALUCÍA.

La persona aspirante ha de estar exento en el momento de la exploración de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física que pueda constituir una dificultad en el desempeño de las funciones policiales, teniendo como base los criterios que se indican a continuación:

1. Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2. Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

La medición del peso se realizará en ropa interior.

3. Ojo y visión.

3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2. Desprendimiento de retina.

3.3. Patología retiniana degenerativa. Retinosis pigmentaria.

3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5. Glaucoma y alteraciones de la tensión ocular, uni o bilaterales en todas las formas.

3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios. El examen funcio-

nal auditivo será realizado según norma internacional (ANSI-ISO).

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. Aparato digestivo.

5.1. Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales no corregidas, aun las pequeñas y las reducibles.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (Enfermedad de Chron o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de personal facultativo médico dificulte el desempeño del puesto de trabajo. El mero diagnóstico de celiaquía no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

6. Aparato cardio-vascular.

6.1. Hipertensión arterial, de cualquier causa y no debiendo sobrepasar en reposo, en el momento del reconocimiento, en posición de sentado al menos durante 3-5 minutos antes de comenzar a tomar la medición y sin medicación, los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica tras descartar en lo posible el componente emocional o "Síndrome de la bata blanca". En los casos que se sobrepase cualquiera de las dos cifras se repetirán, al menos tres veces, la determinación en ayunas y tras reposo horizontal de diez minutos después de cada comprobación.

6.2. Insuficiencia venosa periférica. No se admitirán varices de miembros inferiores que se acompañen de edemas maleolares, foveas, úlceras u otros trastornos tróficos de la piel.

6.3. Portadores de marcapasos, prótesis valvulares o injertos cardiovasculares.

6.4. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de personal facultativo médico, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7. Aparato respiratorio.

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante (en más de una ocasión).

7.4. Tuberculosis pulmonar activa, incluso si se está en tratamiento. Se exigirá un año de inactividad después de concluida una terapéutica correcta. Se valorará la capacidad respiratoria así como la posibilidad de reactivación.

7.5. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial.

8. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el normal desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de personal facultativo médico con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de co-

lumna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares, entre ellas hernia discal intervenida o no, pérdida o alteración, total o parcial, congénita o adquirida de cualquier parte del cuerpo que menoscabe la morfología general, como fracturas que dejen secuelas o lesiones podológicas con pérdida total o parcial del dedo y primer metatarsiano que dificulten la marcha o bipedestación, etc.

9. Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de psoriasis no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

10. Sistema nervioso.

10.1. Epilepsia, en todas sus formas. Crisis de actividad comicial o de afinidad comicial (como los llamados equivalentes epilépticos y otros) con hallazgos electroencefalográficos significativos.

10.2. Migraña.

10.3. Movimientos involuntarios anormales uni o bilaterales, generalizados o no en todas sus formas, como temblor, tic o espasmo de cualquier causa.

10.4. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros. El mero diagnóstico de disartria o disfemia o tartamudez manifiesta, no será considerada como causa de exclusión, en cambio no así las dificultades importantes de la fonación.

11. Trastornos psiquiátricos.

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de sustancias psicotrópicas o drogas, incluido alcohol.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

12. Aparato endocrino.

12.1. Procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de diabetes no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

13. Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.

13.1. Enfermedades infecciosas y parasitarias que por su contagiosidad sean incompatibles con el desempeño de la función policial.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas no asintomática o no controladas con tratamiento médico que imposibiliten el desempeño del puesto de trabajo.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de VIH no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico, defecto físico o característica somática que, a juicio de personal facultativo médico, limite o incapacite a la persona aspirante en el momento del examen, o previsiblemente en el futuro, para el ejercicio del normal desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

Para los diagnósticos establecidos en este anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III TEMARIO

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas.

Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: Concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

NÚMERO 6.221

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)*Aprobación de la oferta de empleo público*

EDICTO

Por medio del presente se hace público que esta Alcaldía, con fecha 30 de noviembre de 2021, y en uso de las atribuciones que le confiere el confiere el ar. 21,1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ha dictado resolución en el sentido de:

“PRIMERO. Aprobar la Oferta de empleo público de este Ayuntamiento para el año 2020, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

ACCESO LIBRE

FUNCIONARIOS DE CARRERA:

Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales.

GRUPO: C; SUBGRUPO: C1; Nº VACANTES: 4; DENOMINACIÓN: POLICÍAS LOCALES

SEGUNDO: La presente Oferta de Empleo Público se publicará en el Tablón de anuncios electrónico de la Corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección [https:// https://iznaloz.sedelectronica.es/](https://iznaloz.sedelectronica.es/), y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

La convocatoria de las plazas ofertadas en la Oferta de Empleo Público se convocarán dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación.

TERCERO: Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.6 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de que alternativamente pueda interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante SSª Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Iznalloz, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no recaiga resolución expresa o presunta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.”

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70,2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en relación con el artículo 45,3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Iznalloz, 30 de noviembre de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Mariano José Lorente García.

27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28. Detención: Concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "Habeas Corpus".

29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30. Normas generales de circulación: Velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33. Accidentes de circulación: Definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

34. Estructura económica y social de Andalucía: Demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: Tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: Conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: Descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40. Deontología policial. Normas que la establecen.

ANEXO V

Modelo de solicitud (a título orientativo, no obligatorio) instancia general

Disponible en el siguiente enlace: <https://losguajares.sedelectronica.es/info.0>".

Los Guájares, 1 de diciembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Antonio Mancilla Mancilla.

NÚMERO 6.232

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)*Delegación de competencias en la edil Encarnación Domínguez Freire*

EDICTO

HACE SABER: Que mediante Decreto de esta Alcaldía nº 1125 de 30 de noviembre 2021 HE RESUELTO:

PRIMERO.- Conferir a la edil D^a Encarnación Domínguez Freire la delegación en las siguientes materias:

- MEDIO AMBIENTE.
- TURISMO.
- LIMPIEZA VIARIA.

SEGUNDO.- Las anteriores delegaciones comprenderán las facultades de dirección interna y gestión de los respectivos servicios y área que se citan, pero no la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO.- El presente Decreto que entrará en vigor el día 1 de diciembre de 2021, deberá de notificarse al Concejal Delegado nombrado, y a las diferentes dependencias afectadas, así como al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre y publicarse en el B.O.P., tablón de anuncios de la Sede electrónica y en el portal de transparencia del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monachil, 30 de noviembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: José Morales Morales.

NÚMERO 6.233

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)*Modificación nombramiento de Tenientes de Alcalde*

EDICTO

HACE SABER: Que mediante Decreto de esta Alcaldía nº 1127 de 30 de noviembre de 2021.

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Modificar el nombramiento de los Tenientes de Alcalde, sustituyendo la Sra. Domínguez Freire al Sr. Álvarez Navas-Parejo, como cuarta Teniente de Alcalde, permaneciendo invariable el resto del contenido de los anteriores Decretos relativos a las tenencias de alcaldía.

SEGUNDO.- La presente resolución notifíquese personalmente a la Teniente de Alcalde y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios de la sede electrónica y en el portal de transparencia del Ayuntamiento y dese cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 30 de noviembre de 2021

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monachil, 30 de noviembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: José Morales Morales.

NÚMERO 6.234

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)*Nombramiento de concejales como miembros de la Junta de Gobierno Local*

EDICTO

HACE SABER: Que mediante Decreto de esta Alcaldía nº 1126 de 30 de noviembre de 2021,

HE RESUELTO:

PRIMERO: Nombrar a D^a Encarnación Domínguez Freire como miembro de la Junta de Gobierno Local en sustitución de D. Francisco Álvarez Navas-Parejo.

SEGUNDO.- El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la sede electrónica de conformidad con los artículos 43, 44 y 53 del ROF. y en el portal de transparencia del Ayuntamiento.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de diciembre de 2021 y se dará cuenta del mismo al pleno municipal en la primera sesión que se celebre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monachil, 30 de noviembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: José Morales Morales.

NÚMERO 6.305

AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL (Granada)*Exp: 483/2021**Aprobación inicial del Presupuesto 2022*

EDICTO

D. Juan Francisco Torregrosa Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benamaurel (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 02/12/2021, aprobó inicialmente el presupuesto y plantilla para el ejercicio 2022, por lo que de conformidad con el art 169 del RDL 2/2004 de 5 de marzo y el 20.1 del RD 500/1990 de 20 de abril, el expediente se encuentra expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento durante quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOP de Granada, para que pueda ser examinado y en su caso presentar reclamaciones. Si no se presentasen reclamaciones en dicho plazo, se considerará definitivamente aprobado.

Del mismo modo se podrá consultar el proyecto de presupuesto en el apartado económico del tablón de anuncios electrónico sito en la dirección <https://benamaurel.sedelectronica.es>.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benamaurel, 2 de diciembre de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Francisco Torregrosa Martínez.

AYUNTAMIENTO DE PURULLENA (Granada)

Aprobación inicial crédito extraordinario nº 6-P/2021

EDICTO

De conformidad con el acuerdo del pleno de fecha 30-11-2021 por medio del presente anuncio se somete a información pública el Expte. de Modificación de Créditos 6 P/2021

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Presupuesto de Gastos

| <u>Aplicación</u> | | | Créditos | Crédito | Créditos |
|-------------------|--------------|---|------------------|------------------|----------------|
| <u>Prog.</u> | <u>Econ.</u> | <u>Descripción</u> | <u>Iniciales</u> | <u>Extraord.</u> | <u>Finales</u> |
| 133 | 619.00 | Otras inversiones de reposición asociadas al uso general | 0,00 | 4.179,42 | 4.179,72 |
| 161 | 609.00 | Otras inversiones nuevas en infraestructura destinadas al uso general | 0,00 | 101.165,87 | 101.165,87 |
| 161 | 623.00 | Otras inversiones nuevas en infraestructura destinadas al uso general | 0,00 | 72.867,41 | 72.867,41 |
| 161 | 633 | Maquinaria, instalaciones y utillaje | 0,00 | 4.095,34 | 4.095,34 |
| 614 | 619.01 | Otras inversiones de reposición asociadas al uso general | 0,00 | 10.538,91 | 10.538,91 |
| 165 | 619.00 | Otras inversiones de reposición asociadas al uso general | 0,00 | 3.908,30 | 3.908,30 |
| 326 | 625.00 | Mobiliario | | 5.559,36 | 5.559,36 |
| 334 | 609.00 | Otras inversiones nuevas en infraestructura destinadas al uso general | 0,00 | 57.109,43 | 57.109,43 |
| 337 | 619.00 | Otras inversiones de reposición asociadas al uso general | 0,00 | 17.427,52 | 17.427,52 |
| 337 | 633 | Maquinaria, instalaciones y utillaje | 0,00 | 550,00 | 550,00 |
| 342 | 619.00 | Otras inversiones de reposición asociadas al uso general | 0,00 | 81.690,90 | 81.690,90 |
| 920 | 626 | Equipos para procesos de información | 0,00 | 626,66 | 626,66 |
| 920 | 761.00 | A Diputaciones, Consejos o Cabildos | 0,00 | 1.082,07 | 1.082,07 |
| 929 | 609.00 | Otras inversiones nuevas en infraestructura destinadas al uso general | 0,00 | 666,17 | 666,17 |
| 1621 | 221.04 | Vestuario | 0,00 | 1.501,85 | 1.501,85 |
| 163 | 227.00 | Limpieza y Aseo | 0,00 | 37.910,77 | 37.910,77 |
| 334 | 221.04 | Combustible y Carburante | 0,00 | 14.945,15 | 14.945,15 |
| 337 | 203.00 | Arrendamiento maquinaria | 0,00 | 847,00 | 847,00 |
| 338 | 226.10 | Festejos populares | 0,00 | 41.167,17 | 41.167,17 |
| 341 | 226.01 | Atenciones protocolarias y representativas | 0,00 | 1.600,50 | 1.600,50 |
| 341 | 226.09 | Actividades Culturales y deportivas | 0,00 | 1.089,00 | 1.089,00 |
| 342 | 210.00 | Infraestructura y bienes naturales | 0,00 | 1.074,35 | 1.074,35 |
| 419 | 210.00 | Infraestructura y bienes naturales | 0,00 | 1.686,74 | 1.686,74 |
| 439 | 210.00 | Infraestructura y bienes naturales | 0,00 | 2.832,00 | 2.832,00 |
| 453 | 210.00 | Infraestructura y bienes naturales | 0,00 | 5.933,84 | 5.933,84 |
| 491 | 212.00 | Edificios y otras construcciones | 0,00 | 6.171,00 | 6.171,00 |
| 491 | 227.06 | Estudios y trabajos técnicos | 0,00 | 363,00 | 363,00 |
| 920 | 210.00 | Infraestructura y bienes naturales | 0,00 | 2.534,95 | 2.534,95 |
| TOTAL | | | | 481.124,68 | 481.124,98 |

Estado de ingresos

Aplicación: económica

| <u>Cap.</u> | <u>Art.</u> | <u>Conc.</u> | <u>Descripción</u> | <u>Modificación</u> |
|----------------|-------------|--------------|-----------------------|---------------------|
| 8 | 87 | 870.00 | Para gastos generales | 481.124,68 |
| TOTAL INGRESOS | | | | 481.124,68 |

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia,

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

AYUNTAMIENTO DE PURULLENA (Granada)

Aprobación inicial modificación suplemento de crédito nº 7P/2021. Expte. 578/2021

EDICTO

De conformidad con el acuerdo del pleno de fecha 30-11-2021 por medio del presente anuncio se somete a información pública el Expte. de Modificación de Créditos 7P/2021

Aprobado inicialmente el expediente de Suplemento de Crédito financiado con cargo Remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 30-11-2021, con el siguiente detalle:

Presupuesto de Gastos

| <u>Aplicación</u> | | | Créditos | Suplem. | Créditos |
|-------------------|--------------|--|------------------|----------------|----------------|
| <u>Prog.</u> | <u>Econ.</u> | <u>Descripción</u> | <u>Iniciales</u> | <u>Crédito</u> | <u>Finales</u> |
| 133 | 210.00 | REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN | 800,00 | 592,20 | 1.392,20 |
| 1532 | 210.00 | REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN | 10.806,10 | 1.351,97 | 12.158,07 |
| 1532 | 214.00 | ELEMENTO DE TRANSPORTE | 1.500,00 | 1.825,77 | 3.325,77 |
| 160 | 209.00 | CÁNONES | 8.514,00 | 6.080,65 | 14.594,65 |
| 161 | 210.00 | REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN | 9.750,00 | 102,86 | 9.852,86 |
| 161 | 213.00 | MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE | 8.000,00 | 5.392,88 | 13.392,88 |
| 161 | 221.00 | ENERGÍA ELÉCTRICA | 83.000,00 | 5.803,25 | 88.803,25 |
| 1621 | 214.00 | ELEMENTO DE TRANSPORTE | 4.000,00 | 1.487,09 | 5.487,09 |
| 165 | 214.00 | ELEMENTO DE TRANSPORTE | 1.000,00 | 678,18 | 1.678,18 |
| 323 | 212.00 | EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES | 3.280,00 | 8.229,82 | 11.509,82 |
| 323 | 221.03 | COMBUSTIBLES Y CARBURANTES | 6.100,00 | 2.083,45 | 8.183,45 |
| 323 | 226.99 | OTROS GASTOS DIVERSOS | 940,00 | 110,00 | 1.050,00 |
| 326 | 212.00 | EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES | 2.500,00 | 1.043,02 | 3.543,02 |
| 337 | 212.00 | EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES | 3.700,00 | 1.254,77 | 4.954,77 |
| 337 | 221.00 | ENERGÍA ELÉCTRICA | 17.900,00 | 173,65 | 18.073,65 |
| 338 | 226.09 | FESTEJOS POPULARES | 69.600,00 | 39.250,26 | 108.850,26 |
| 342 | 212.00 | EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES | 15.700,00 | 3.515,68 | 19.215,68 |
| 342 | 226.02 | PUBLICIDAD Y PROPAGANDA | 750,00 | 3.782,98 | 4.532,98 |
| 912 | 226.01 | ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS. | 1.200,00 | 42,00 | 1.242,00 |
| 912 | 226.02 | PUBLICIDAD Y PROPAGANDA | 500,00 | 980,80 | 1.480,80 |
| 920 | 212.00 | EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES | 3.380,00 | 529,98 | 3.909,98 |
| 920 | 214.00 | ELEMENTO DE TRANSPORTE | 1.250,00 | 604,32 | 1.854,32 |
| 920 | 221.00 | ENERGÍA ELÉCTRICA | 4.270,00 | 517,31 | 4.787,31 |
| 920 | 221.03 | COMBUSTIBLES Y CARBURANTES | 5.860,00 | 2.471,01 | 8.331,01 |
| 929 | 226.99 | OTROS GASTOS DIVERSOS | 4.356,00 | 6.762,07 | 11.118,07 |
| 1532 | 619.00 | OTRAS INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL | 99.902,65 | 38.760,84 | 138.663,49 |
| 342 | 609 | OTRAS INVERSIONES NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS A USO GENERAL | 1.270,50 | 10.000,00 | 11.270,50 |
| 231 | 480.00 | A FAMILIAS, INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO | 35.754,17 | 1.592,80 | 37.346,97 |
| | | TOTAL GASTOS | 405.583,42 | 145.019,61 | 550.603,03 |

Altas en Concepto de Ingresos

Aplicación: económica

| <u>Cap.</u> | <u>Art.</u> | <u>Conc.</u> | <u>Descripción</u> | <u>Modificación</u> |
|-------------|-------------|--------------|-----------------------|---------------------|
| 8 | 87 | 870.00 | Para gastos generales | 145.019,61 |
| | | | TOTAL INGRESOS | 145.019,61 |

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Purullena 30 de noviembre de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Luis Martínez Alcalde.

NÚMERO 6.302

AYUNTAMIENTO DE PURULLENA (Granada)*Aprobación inicial baja de derechos pendientes de cobro. Expte.: 576/2021***EDICTO**

Acuerdo del Pleno de fecha 30-11-2021 del Ayuntamiento de Purullena por el que se aprueba inicialmente declarar la prescripción de derechos pendientes de ingreso por un importe total de 646.703,54 euros, que pueden estar afectados por el instituto de la prescripción, por haber transcurrido el tiempo máximo previsto para su exigencia:

| <u>Eje.</u> | <u>Eco.</u> | <u>Descripción</u> | <u>Baja por prescripción</u> |
|-------------|-------------|--|------------------------------|
| 1998 | 31200 | RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA | 27,96 |
| 1998 | 34200 | ABASTECIMIENTO DE AGUA | 55,15 |
| 1999 | 11500 | IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA | 115,11 |
| 1999 | 13100 | IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS | 33,22 |
| 1999 | 34200 | ABASTECIMIENTO DE AGUA | 56,33 |
| 2000 | 11301 | DE NATURALEZA URBANA | 2.290,85 |
| 2000 | 11500 | IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA | 10.741,79 |
| 2000 | 13100 | IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS | 3.715,92 |
| 2000 | 29000 | IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES | 76,32 |
| 2001 | 11200 | DE NATURALEZA RUSTICA | 242,96 |
| 2001 | 11301 | DE NATURALEZA URBANA | 4.814,54 |
| 2001 | 11500 | IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA | 6.626,07 |
| 2001 | 11600 | IMP. SOBRE EL INCREM. VALOR TERRENOS NATUR. URBANA | 546,50 |
| 2002 | 11200 | DE NATURALEZA RUSTICA | 419,37 |
| 2002 | 11301 | DE NATURALEZA URBANA | 5.028,17 |
| 2002 | 11500 | IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA | 9.290,91 |
| 2002 | 13000 | IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICA | 5.203,51 |
| 2002 | 29000 | IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES | 340,85 |
| 2002 | 31002 | TASA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE | 4.849,71 |
| 2002 | 31200 | RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA | 1.871,52 |
| 2002 | 31205 | TASA LICENCIAS URBANÍSTICAS | 30,65 |
| 2003 | 11200 | DE NATURALEZA RUSTICA | 730,53 |
| 2003 | 11301 | DE NATURALEZA URBANA | 5.000,26 |
| 2003 | 11500 | IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA | 6.896,39 |
| 2003 | 31002 | TASA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE | 2.719,17 |
| 2003 | 31200 | RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA | 185,37 |
| 2004 | 11200 | DE NATURALEZA RUSTICA | 557,43 |
| 2004 | 11301 | DE NATURALEZA URBANA | 4.792,62 |
| 2004 | 11500 | IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA | 8.137,59 |
| 2004 | 31002 | TASA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE | 408,86 |
| 2005 | 11200 | DE NATURALEZA RUSTICA | 603,10 |
| 2005 | 11301 | DE NATURALEZA URBANA | 4.594,92 |
| 2005 | 11500 | IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA | 13.131,06 |
| 2005 | 31002 | TASA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE | 2.070,53 |
| 2005 | 31200 | RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA | 2.535,55 |
| 2006 | 11200 | DE NATURALEZA RUSTICA | 534,32 |
| 2006 | 11301 | DE NATURALEZA URBANA | 6.363,20 |
| 2006 | 11500 | IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA | 13.170,44 |
| 2006 | 13000 | IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICA | 710,25 |
| 2006 | 31002 | TASA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE | 2.053,22 |
| 2006 | 31200 | RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA | 2.911,00 |
| 2007 | 11200 | DE NATURALEZA RUSTICA | 869,16 |
| 2007 | 11301 | DE NATURALEZA URBANA | 8.064,39 |
| 2007 | 11500 | IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA | 12.619,89 |
| 2007 | 13000 | IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICA | 313,98 |
| 2007 | 31002 | TASA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE | 2.212,00 |
| 2007 | 31200 | RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA | 2.999,27 |
| 2008 | 11200 | DE NATURALEZA RUSTICA | 895,13 |
| 2008 | 11301 | DE NATURALEZA URBANA | 10.693,05 |
| 2008 | 11500 | IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA | 13.217,38 |
| 2008 | 13000 | IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICA | 313,98 |

| | | | |
|------|-------|--|------------|
| 2008 | 31002 | TASA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE | 5.343,62 |
| 2008 | 31200 | RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA | 2.953,89 |
| 2009 | 11200 | DE NATURALEZA RUSTICA | 955,21 |
| 2009 | 11301 | DE NATURALEZA URBANA | 11.648,98 |
| 2009 | 11500 | IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA | 15.952,68 |
| 2009 | 13000 | IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICA | 93,20 |
| 2009 | 31002 | TASA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE | 6.043,66 |
| 2009 | 31200 | RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA | 2.653,48 |
| 2009 | 54100 | ARRENDAMIENTO FINCAS URBANAS | 8.779,00 |
| 2010 | 11200 | DE NATURALEZA RUSTICA | 1.026,43 |
| 2010 | 11301 | DE NATURALEZA URBANA | 12.322,18 |
| 2010 | 11500 | IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA | 13.710,36 |
| 2010 | 13000 | IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICA | 845,94 |
| 2010 | 30000 | TASA ABASTECIMIENTO DE AGUA | 2.902,61 |
| 2010 | 30200 | RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA | 3.082,71 |
| 2010 | 54100 | ARRENDAMIENTO FINCAS URBANAS | 9.967,30 |
| 2011 | 11200 | IMPTO. SOBRE BIENES INMUEBLES. BIENES INMUEB. DE NAT. RÚSTICA | 1.246,00 |
| 2011 | 11301 | IMPTO. SOBRE BIENES INMUEBLES. BIENES INMUEBLES DE NAT. URBANA | 12.557,42 |
| 2011 | 11500 | IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA | 16.846,96 |
| 2011 | 13000 | IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS | 672,19 |
| 2011 | 30000 | TASA ABASTECIMIENTO DE AGUA | 2.657,29 |
| 2011 | 30100 | ALCANTARILLADO | 343,11 |
| 2011 | 30200 | RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA | 3.089,69 |
| 2011 | 54100 | ARRENDAMIENTO FINCAS URBANAS | 38.532,36 |
| 2012 | 11200 | IMPTO. SOBRE BIENES INMUEBLES. BIENES INMUEB. DE NAT. RÚSTICA | 1.380,12 |
| 2012 | 11301 | IMPTO. SOBRE BIENES INMUEBLES. BIENES INMUEBLES DE NAT. URBANA | 16.653,63 |
| 2012 | 11500 | IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA | 15.762,55 |
| 2012 | 13000 | IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS | 852,44 |
| 2012 | 30000 | TASA ABASTECIMIENTO DE AGUA | 4.082,79 |
| 2012 | 30100 | TASA ALCANTARILLADO | 983,70 |
| 2012 | 30200 | RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA | 3.350,68 |
| 2012 | 54100 | ARRENDAMIENTO FINCAS URBANAS | 55.561,80 |
| 2013 | 11200 | IMPTO. SOBRE BIENES INMUEBLES. BIENES INMUEB. DE NAT. RÚSTICA | 1.894,35 |
| 2013 | 11301 | IMPTO. SOBRE BIENES INMUEBLES. BIENES INMUEBLES DE NAT. URBANA | 16.358,95 |
| 2013 | 11500 | IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA | 17.454,28 |
| 2013 | 13000 | IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS | 852,44 |
| 2013 | 30000 | TASA ABASTECIMIENTO DE AGUA | 3.631,33 |
| 2013 | 30100 | TASA ALCANTARILLADO | 1.043,24 |
| 2013 | 30200 | RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA | 3.597,42 |
| 2013 | 54100 | ARRENDAMIENTO FINCAS URBANAS | 68.653,92 |
| 2014 | 11200 | IMPTO. SOBRE BIENES INMUEBLES DE NAT. RÚSTICA | 1.964,32 |
| 2014 | 11301 | BIENES INMUEBLES DE NAT. URBANA | 17.293,19 |
| 2014 | 11500 | IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA | 17.172,21 |
| 2014 | 13000 | IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS | 854,92 |
| 2014 | 30000 | TASA ABASTECIMIENTO DE AGUA | 4.000,40 |
| 2014 | 30100 | TASA ALCANTARILLADO | 1.123,65 |
| 2014 | 30200 | RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA | 4.142,21 |
| 2014 | 54100 | ARRENDAMIENTO FINCAS URBANAS | 19.787,60 |
| 2015 | 45080 | OTRAS SUBV. CORRIENTES DE LA C.A. GUADALINFO | 5.962,29 |
| 2017 | 46100 | TRANSFERENCIA DIPUTACIÓN AYUDA A DOMICILIO | 1.381,39 |
| | | TOTAL | 646.703,54 |

Se pone de manifiesto el expediente instruido para la prescripción de derechos por plazo de 20 días en trámite de audiencia y, en su caso, de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://purullena.sede-electronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará elevado a definitivo y aprobado dicho Acuerdo.

AYUNTAMIENTO DE PURULLENA (Granada)

Aprobación inicial baja de obligaciones ejercicios cerrados. Expte.: 575/2021

EDICTO

Acuerdo del Pleno de fecha 30-11-2021 del Ayuntamiento de Purullena por el que se aprueba inicialmente declarar la prescripción de las obligaciones reconocidas pendientes de pago y obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto por el transcurso del plazo de cuatro años sin ejercitarse derecho alguno por parte de los titulares a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas y, en unidad de acto aprobar el correspondiente expediente de prescripción de obligaciones reconocidas pendientes de pago y operaciones pendientes de aplicar a presupuesto por un importe total de 21.131,97 euros y 20.592,98 euros, respectivamente.

Se pone de manifiesto el expediente instruido para la prescripción de obligaciones y órdenes de pago por plazo de 20 días en trámite de audiencia y, en su caso, de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://purullena.sede-electronica.es>].

Relación de titulares de créditos que figuran en el expediente y que pueden verse afectados por el mismo:

ANEXO I

| <u>Fecha</u> | <u>Referencia</u> | <u>Aplicación</u> | <u>Importe</u> | <u>Tercero</u> |
|--------------|-------------------|-------------------|------------------|----------------|
| 01/01/2021 | 22012002039 | 2021 920 22706 | 42,30 | 24085755V |
| 01/01/2021 | MULTIPLICACIÓN | 2021 342 21200 | 95,89 | 74635258M |
| 01/01/2021 | MULTIPLICACIÓN | 2021 929 21000 | 108,66 | 74635258M |
| 01/01/2021 | MULTIPLICACIÓN | 2021 342 21200 | 123,72 | 74635258M |
| 01/01/2021 | 22014002025 | 2021 231 48000 | 142,60 | 24138521K |
| 01/01/2021 | MULTIPLICACIÓN | 2021 1621 21400 | 235,71 | 29082175D |
| 01/01/2021 | 22015001642 | 2021 491 22706 | 363,00 | 02674431Z |
| 01/01/2021 | MULTIPLICACIÓN | 2021 161 21000 | 395,31 | 74635258M |
| 01/01/2021 | MULTIPLICACIÓN | 2021 161 21000 | 500,34 | 29082175D |
| 01/01/2021 | 22013002067 | 2021 1522 21300 | 760,24 | 74635258M |
| 01/01/2021 | 22014002080 | 2021 1532 61901 | 770,58 | 74635258M |
| 01/01/2021 | 22012002038 | 2021 920 22706 | 1.099,51 | 24085755V |
| 01/01/2021 | 22013002068 | 2021 1621 21300 | 1.147,44 | 74635258M |
| 01/01/2021 | 22013002069 | 2021 1522 22605 | 1.154,48 | 74635258M |
| 01/01/2021 | MULTIPLICACIÓN | 2021 929 21000 | 1.243,88 | 29082175D |
| 01/01/2021 | 22015002050 | 2021 1532 61901 | 1.660,79 | 29082175D |
| 01/01/2021 | 22014002109 | 2021 342 61903 | 2.407,90 | 29082175D |
| 01/01/2021 | 22015002051 | 2021 920 22605 | 3.802,73 | 29082175D |
| 01/01/2021 | 22013002072 | 2021 342 61903 | 4.592,89 | 74635258M |
| 01/01/2021 | gasto corriente | 2021 1621 21400 | 484,00 | 7222254Y |
| | TOTAL | | 21.131,97 | |

ANEXO II

| <u>Fecha</u> | <u>Aplicación</u> | <u>Importe</u> | <u>Ejercicio</u> | <u>Tercero</u> |
|--------------|-------------------|----------------|------------------|----------------|
| 01/01/2021 | 2001 1621 22700 | 0,01 | 2001 | A80241789 |
| 01/01/2021 | 2002 1621 22700 | 0,01 | 2002 | A80241789 |
| 01/01/2021 | 2006 942 22706 | 0,39 | 2006 | P1800000J |
| 01/01/2021 | 2012 1621 21000 | 156,33 | 2012 | 74635258M |
| 01/01/2021 | 2012 942 76100 | 245,85 | 2012 | P1800000J |
| 01/01/2021 | 2012 929 22500 | 158,73 | 2012 | MAAMA |
| 01/01/2021 | 2012 942 76100 | 1.293,71 | 2012 | P1800000J |
| 01/01/2021 | 2013 942 76100 | 73,16 | 2013 | P1800000J |
| 01/01/2021 | 2013 231 48004 | 1,44 | 2013 | P1800000J |
| 01/01/2021 | 2013 942 76100 | 1.100,00 | 2013 | P1800000J |
| 01/01/2021 | 2013 929 27000 | 37,62 | 2013 | JUNTA |
| 01/01/2021 | 2013 342 21200 | 148,34 | 2013 | 74635258M |
| 01/01/2021 | 2013 942 76100 | 111,94 | 2013 | P1800000J |
| 01/01/2021 | 2013 920 22706 | 3.012,90 | 2013 | A50878842 |

| | | | | | |
|------------|------|-----------|----------|------|-----------|
| 01/01/2021 | 2013 | 929 22001 | 623,52 | 2013 | JUNTA |
| 01/01/2021 | 2015 | 323 22100 | 226,97 | 2015 | B82846825 |
| 01/01/2021 | 2015 | 323 21200 | 800,42 | 2015 | 29082175D |
| 01/01/2021 | | | 720,31 | 2015 | 29082175D |
| 01/01/2021 | | | 795,94 | 2015 | 29082175D |
| 01/01/2021 | 2016 | 160 21000 | 462,83 | 2016 | B18382655 |
| 01/01/2021 | 2016 | 160 21000 | 257,13 | 2016 | B18382655 |
| 01/01/2021 | 2016 | 164 61901 | 4.075,04 | 2016 | 29082175D |
| 01/01/2021 | 2016 | 342 761 | 789,30 | 2016 | P1800000J |
| 01/01/2021 | 2019 | 231 46102 | 50,00 | 2019 | P1800000J |
| 01/01/2021 | 2017 | 160 21000 | 205,70 | 2017 | B18382655 |
| 01/01/2021 | 2017 | 160 21000 | 359,98 | 2017 | B18382655 |
| 01/01/2021 | 2017 | 160 21000 | 514,25 | 2017 | B18382655 |
| 01/01/2021 | 2017 | 160 21000 | 462,83 | 2017 | B18382655 |
| 01/01/2021 | 2017 | 160 21000 | 257,13 | 2017 | B18382655 |
| 01/01/2021 | 2017 | 160 21000 | 257,13 | 2017 | B18382655 |
| 01/01/2021 | 2017 | 160 21000 | 205,70 | 2017 | B18382655 |
| 01/01/2021 | 2017 | 160 21000 | 1.079,93 | 2017 | B18382655 |
| 01/01/2021 | 2017 | 161 21000 | 308,55 | 2017 | B18382655 |
| 01/01/2021 | 2017 | 160 21000 | 308,55 | 2017 | B18382655 |
| 01/01/2021 | 2017 | 160 21000 | 308,55 | 2017 | B18382655 |
| 01/01/2021 | 2017 | 160 21000 | 308,55 | 2017 | B18382655 |
| 01/01/2021 | 2017 | 160 21000 | 308,55 | 2017 | B18382655 |
| 01/01/2021 | 2017 | 161 21000 | 874,23 | 2017 | B18382655 |
| 01/01/2021 | 2017 | 334 60900 | 0,01 | 2017 | A18431064 |

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará elevado a definitivo y aprobado dicho Acuerdo.

Purullena, 30 de noviembre de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Luis Martínez Alcalde.

NÚMERO 6.228

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE VENTAS DE ZAFARRAYA (Granada)

Ordenanza fiscal nº 17 de la tasa reguladora AFO

EDICTO

D. Victoriano Damián Crespo Moreno, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya (Granada),

HAGO SABER: Según acuerdo de la Junta Vecinal de Ventas de Zafarraya, por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Fiscal Nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ACREDITACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICO URBANÍSTICA Y DE LA CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE NO EXISTENCIA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR PARA LAS EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EXISTENTES EN SUELO URBANO Y NO URBANIZABLE EN LA ELA DE VENTAS DE ZAFARRAYA.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional de la Junta

Vecinal de esta ELA de fecha 25 de octubre sobre la modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ACREDITACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICO URBANÍSTICA de AFO, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“BORRADOR ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ACREDITACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICO URBANÍSTICA Y DE LA CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE NO EXISTENCIA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR PARA LAS EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EXISTENTES EN SUELO URBANO Y NO URBANIZABLE EN LA ELA DE VENTAS DE ZAFARRAYA.

Artículo 1.- Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004,

de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este ELA establece la "Tasa por expedición de la resolución administrativa para la acreditación y reconocimiento de la situación jurídico urbanística y de la certificación administrativa de no existencia de expediente sancionador para las edificaciones, construcciones e instalaciones existentes en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable en la ELA de Ventas de Zafarraya" que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si los actos de construcción, edificación o instalación, ejecutados en el término de la ELA, en suelo no urbanizable, urbanizable y urbano se encuentran en situación asimilada a fuera de ordenación a que se refiere el Decreto- Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía"; así como verificar y velar que se ajusten a las disposiciones normativas de aplicación a las mismas.

Además constituye igualmente hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si los actos de edificación, construcción, instalación y actividad han sido objeto de expediente sancionador o de restablecimiento del orden jurídico perturbado o, en su caso, pudieran ser objeto del mismo, todo ello conforme a las determinaciones establecidas en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre y sus modificaciones, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y el Plan General de Ordenación Urbanística del Ayuntamiento de Alhama de Granada.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero, soliciten de la Administración municipal, la resolución administrativa en la que se defina la situación jurídico urbanística en que se encuentran las mismas, ya sea en suelo urbano, urbanizable o no urbanizable.

También se considerarán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 Ley General Tributaria, que de manera justificada, soliciten ante esta administración la emisión de certificación sobre la no existencia de expediente sancionador o de restablecimiento de la legalidad urbanística sobre una edificación, construcción o instalación localizada en el término municipal de La ELA de Ventas de Zafarraya.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el coste real y efectivo de la ejecución material de las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones, objeto de la resolución de reconocimiento de la situación jurídico urbanística en que se encuentran o, en su caso, objeto de certificación de no existencia de expediente sancionador o de restablecimiento de la legalidad urbanística.

El coste real y efectivo de la ejecución material de las obras se determinará mediante el presupuesto de ejecución material (P.E.M.) que figure en el documento técnico descriptivo realizado por técnico competente conforme a los modelos normalizados aprobados por la ELA de Ventas de Zafarraya.

Cuando exista discordancia entre el valor estimado como real y el que resulte de aplicar la base de costes de la construcción en Andalucía, el valor final será dirimido mediante informe de los servicios técnicos municipales, determinando el coste estimado como base imponible.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria para la declaración de situación de asimilado a la de fuera de ordenación está compuesta por la suma de:

a) Elemento fijo:

- 120 euros, si el coste real y efectivo de la obra, construcción, edificación o instalación, (P.E.M.) es igual o inferior al importe de 60.000 euros.

- El 180 euros si el coste real y efectivo de la obra, construcción, edificación o instalación, (P.E.M.) si es superior al importe de 60.000 euros.

b) Elemento variable: será el resultante de aplicar al coste real y efectivo de la obra, construcción, edificación o instalación, (P.E.M.) el tipo de gravamen del 2,5%.

En caso de que en su día se hubiese concedido licencia de obras, habiéndose devengado entonces el impuesto correspondiente, la cuota de la presente tasa se calculará sobre el coste real y efectivo de las obras no amparadas por dicha licencia.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la solicitud, la cuota a liquidar será la establecida como elemento fijo, apartado a), de la señalada en el apartado anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 7.- Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación efectiva de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo si la formulase expresamente, liquidándose en el momento de la presentación el importe íntegro de esta tasa, sin cuyo requisito no se procederá a la tramitación del expediente.

2. La obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solici-

tante una vez dictada la resolución administrativa sea cual sea el sentido de ésta.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de petición se estará a lo dispuesto en el artículo 6º de esta ordenanza.

3. En caso de tramitación de oficio de la declaración de la situación jurídico urbanística de una edificación, construcción o instalación, dicha tasa se liquidará con la resolución de la misma.

Artículo 8.- Solicitudes

Los solicitantes de la declaración de la situación jurídico urbanística de una edificación, construcción o instalación presentarán, en el Registro General, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañada de la documentación que al efecto se requiera en el modelo normalizado aprobado al efecto y que en cualquier caso será el contenido en la ordenanza municipal reguladora de aplicación.

Artículo 9. Liquidación e ingreso

Las tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación jurídico urbanística aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable, urbanizable y urbano se liquidará y se ingresarán a través de las entidades financieras colaboradoras en el momento de presentación de la solicitud que inicie la actuación o expediente, sin cuyo requisito no se procederá a su tramitación, o bien, una vez practicada la correspondiente liquidación (en los supuestos de tramitación de oficio) en los plazos que se indiquen en la misma.

La liquidación o pago de esta tasa no implicará en ningún caso que la resolución tenga carácter favorable para el administrado.

El pago de estas liquidaciones tendrá carácter provisional y serán a cuenta de la liquidación definitiva.

La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y las liquidaciones abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP de Granada, así como, del texto íntegro de esta ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los inte-

resados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Ventas de Zafarraya, 30 de noviembre de 2021.-El Presidente, fdo.: Victoriano Damián Crespo Moreno.

NÚMERO 6.251

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)

Bases de Técnico de Inclusión Social

EDICTO

D. Leandro Martín López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegas del Genil,

HACE SABER: Que, por resolución de alcaldía de 1 de diciembre de 2021, fueron aprobadas las bases que han de regir el proceso selectivo de Técnico/a de Inclusión Social, como funcionario/a interino/a.

Las bases de la convocatoria y el plazo para presentación de solicitudes para optar a la misma podrán ser consultados en la página web municipal (www.vegasdelgenil.es), y tablón de anuncios.

Vegas del Genil, 1 de diciembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Leandro Martín López.

NÚMERO 6.220

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)

Aprobación definitiva de expediente de suplemento de crédito 12/2021

EDICTO

Dª Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Zafarraya,

HACE SABER: Que aprobado el expediente de modificación de créditos nº 12/2021 del presupuesto de esta Corporación, por acuerdo plenario de 29 de octubre de 2021, se expuso al público en el B.O.P. de Granada nº 213 de 8 de noviembre de 2021. En el acuerdo de aprobación inicial se hacía constar que, de no presentarse reclamaciones, durante el periodo de exposición pública, el expediente se entendería aprobado definitivamente. De este modo, al no haberse presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo en virtud de lo dispuesto en los arts. 177, 2º en relación con el art. 169, 1º del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La modificación de crédito es la siguiente:

A) Partida de gastos que se aumentan:

Partida presupuestaria: Alta en Partidas de Gastos:
011/311.00 Gastos de formalización, modificación:
3.000,00 euros.

132/150.00 Productividad: 10.000,00 euros.

150/131.00 Laboral eventual: 13.000,00 euros.

161/221.03 Consumo gasoil: 4.000,00 euros.

171/131.00 Laboral eventual: 17.000,00 euros.

171/210.00 Infraestructura y bienes naturales:
10.000,00 euros.

241/131.00 Laboral eventual: 3.100,00 euros.

320/212.00 Edificios y otras construcciones:
3.000,00.

334/489.06 Cultura: 15.000,00 euros.

334/ 622.00 Obra Casa Juventud: 12.000,00 euros.

337 /623.00 Maquinaria, Instal. (Depuradora Paride-
ras): 5.807,51 euros.

337/ 625.00 Mobiliario parideras y casa Juventud:
9.000,00 euros.

425/ 623.00 Placas solares: 8.039,96 euros.

459/ 210.00 Infraestructuras y Bienes Naturales:
3.000,00 euros.

459/ 619.00 Otras inv. (PFEA camino Almendral):

100.000,00 euros.

459 /619.01 Otras infraest.(Puente paseo Almendral):

30.000,00 euros.

459/ 619.02 PFEA especial: 17.000,00 euros.

459/ 625.00 Resto mobiliario: 10.000,00 euros.

920 /131.00 Laboral eventual: 4.000,00 euros.

920/ 227.99 Estudios y trabajos técnicos: 7.000,00
euros.

Total de gastos: 283.947,47 euros.

B) Partida de ingresos que aumenta: 870.00 Rema-
nente de Tesorería para gastos generales por importe
de 283.947,47 euros.

Siendo coincidentes los importes de la modificación
de crédito y de los recursos financieros utilizados, se
mantiene el equilibrio del presupuesto, tal y como exige
el art. 16, 2º del RD 500/90, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse
recurso contencioso-administrativo en la forma y pla-
zos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Zafarraya, 30 de noviembre de 2021.-La Alcaldesa,
fdo.: Rosana Molina Molina.

NÚMERO 6.230

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS JUNCARIL
ASEGRA (ALBOLOTE-PELIGROS)**

Aprobación definitiva del presupuesto 2022

EDICTO

Que la Asamblea en sesión ordinaria celebrada el día
26 de octubre de 2021, aprobó inicialmente el Presu-
puesto para el ejercicio de 2022, publicándose el

acuerdo en el BOP nº 211 de 4/11/2021. No habiéndose
presentado alegaciones, el Presupuesto queda apro-
bado definitivamente publicándose resumido a nivel de
los capítulos que lo integran:

**PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD
GASTOS**

| <u>CAP.</u> | <u>DENOMINACIÓN</u> | <u>IMPORTE €</u> |
|-------------|---|---------------------|
| 1. | GASTOS DE PERSONAL | 99.844,00 |
| 2. | GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 804.523,00 |
| 3. | GASTOS FINANCIEROS | 2.800,00 |
| 4. | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 18.000,00 |
| 5. | FONDO DE CONTINGENCIA | 3.000,00 |
| 6. | INVERSIONES REALES | 20.000,00 |
| 7. | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 237.312,00 |
| 8. | ACTIVOS FINANCIEROS | 2.000,00 |
| 9. | PASIVOS FINANCIEROS | 55.000,00 |
| | TOTAL | 1.242.479,00 |

| <u>CAP.</u> | <u>DENOMINACIÓN</u> | <u>IMPORTE €</u> |
|-------------|------------------------------|---------------------|
| 1. | IMPUESTOS DIRECTOS | 0,00 |
| 2. | IMPUESTOS INDIRECTOS | 0,00 |
| 3. | TASAS Y OTROS INGRESOS | 0,00 |
| 4. | TRANSFERENCIA CORRIENTES | 928.167,00 |
| 5. | INGRESOS PATRIMONIALES | 0,00 |
| 6. | ENAJENAC. INVERSIONES REALES | 0,00 |
| 7. | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 347.312,00 |
| 8. | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9. | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| | TOTAL | 1.242.479,00 |

Todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo
169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el
que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora
de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto los in-
teresados podrán interponer recurso contencioso -admi-
nistrativo en el plazo de dos meses a partir de la publica-
ción del presente en el B.O.P., ante la Sala de lo Conten-
cioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia
con sede en Granada, conforme a lo dispuesto en el art.
46 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, y ello sin
perjuicio de cualquier otro que se estimen pertinente.

Seguidamente y a fin de dar cumplimiento a lo regu-
lado en el artículo 127 del R.D.L. 781/86 se publica ínte-
gramente la plantilla de personal.

**PLANTILLA DE PERSONAL
PERSONAL FUNCIONARIO
* FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁC-
TER ESTATAL**

- Secretario-Interventor, Grupo A2. Nivel 26.
- * ESCALA ADMINISTRATIVA ESPECIAL
- Arquitecto, Grupo A1, jornada parcial al 30%.
- * ESCALA ADMINISTRATIVA ESPECIAL
- Auxiliar Administrativo, Grupo C2, a jornada com-
pleta.

Peligros 29 de noviembre de 2021.-El Presidente,
fdo.: Roberto Carlos García Jiménez. ■